



678
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**INOPERANCIA DEL REGIMEN DE PENSIONES Y
JUBILACIONES DENTRO DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RODRIGUEZ FLORES MA. VICTORIA ARACELI

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION	I
------------------------	---

C A P I T U L O I

CONCEPTOS

1.- Concepto de Seguridad Social	1
2.- Concepto de Seguro Social	5
3.- Concepto de Pensión	11
4.- Concepto de Jubilación.	16

C A P I T U L O II

TIPOS DE REGIMENES DEL SEGURO SOCIAL

1.- Obligatorio	21
2.- Voluntario	39
3.- Facultativo	42
4.- Adicional	47

C A P I T U L O III

TIPOS DE PENSIONES

1.- Pensión por Vejez	53
2.- Pensión por Viudez.	60
3.- Pensión por Invalidez	64
4.- Pensión por Orfandad	68
5.- Pensión a Ascendientes.	72

C A P I T U L O IV

REGIMENES DE PENSIONES EN MEXICO

1.- Instituto Mexicano del Seguro Social.	77
a) Origen	78
b) Organización y Runcionamiento.	82

	Pág.
c) Cálculo de Pensiones	92
2.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	102
a) Origen	102
b) Organización y Funcionamiento.	106
c) Pensión por edad y tiempo de servicio.	112
3.- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Ar- madas Mexicanas	121
a) Origen	121
b) Organización y Funcionamiento.	123
c) Retiro de Pensiones y Compensación	124

C A P I T U L O V

ACTUALIZACION SOBRE EL MONTO DE LAS PENSIONES DENTRO - DEL SEGURO SOCIAL.

1.- Inoperancia de las táblas de monto de las pensiones y y Jubilaciones en relación al índice inflacionario actual	133
2.- Actualización Periódica de los montos en orden a la perdida del poder adquisitivo	141
C o n c l u s i o n e s	144
B i b l i o g r a f í a	147

I N T R O D U C C I O N

Dentro del ámbito de la Seguridad Social, nuestro país se destaca como uno de los pioneros, por el gran impulso que el Estado le ha dado desde el año de 1944, fecha en que el General Manuel Avila Camacho funda el Instituto Mexicano del Seguro Social, institución que desde su creación ha sido modelo a seguir por otras organizaciones similares, ya no solo en nuestro país sino también en el extranjero.

Así pues en el presente trabajo pretendemos analizar, si bien no todo el panorama de la Seguridad Social en México si los aspectos fundamentales del rubro referente a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores, logro fundamental de la clase trabajadora de nuestro país.

El plan general de la presente tesis esta dividido en cinco capítulos, el primero de ellos analiza los conceptos necesarios para el adecuado entendimiento de los aspectos fundamentales de la Seguridad Social, haciendo énfasis en lo referente a las pensiones y jubilaciones, tema central de la obra.

En el segundo capítulo se hace referencia a los diferentes regímenes de seguridad social que protegen a los trabajadores, pensionados y beneficiarios, desglosando cada uno de ellos y comentando sus ventajas y desventajas.

Lo referente a los diferentes tipos de pensiones son estudiados en el capítulo tercero, mencionando las pensiones por vejez, viudez, invalidez, orfandad y a ascendientes.

El cuarto capítulo versa sobre las diferentes institu--

ciones de Seguridad Social existentes en nuestro país, enfocándose esencialmente en el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero no por ello sin analizar otros organismos de la misma índole como son el ISSSTE y el ISSFAM, comparándolos y haciendo una crítica de sus cualidades y defectos.

Por último en el quinto capítulo, hacemos referencia a las tablas para el cálculo del monto de las pensiones y jubilaciones, haciendo notar su actual inoperancia y anacronismo por lo bajo de éstas y el deterioro del poder adquisitivo del trabajador, así como las modificaciones pertinentes para mejorar esta situación.

Espero que este trabajo sirva, aunque sea mínimamente, de promotor para reformar todos aquellos artículos pertinentes para mejorar los ingresos reales de los pensionados y jubilados, dignificándoos y garantizándoos una vida mejor, con todos los satisfactores mínimos indispensables que el hombre requiere para desarrollarse en forma armónica y sana a pesar de la crisis por la que cruza nuestro país.

C A P I T U L O I

CONCEPTOS

1.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL:

La Inestabilidad política en varias ocasiones se tradujo en un deficiente desarrollo económico de un estado generalizado de necesidad, trayendo como consecuencia una insuficiencia crítica ante las urgencias vitales de nuestros pueblos, creando con ésto una continua y persistente inseguridad social, aún cuando a través del tiempo fuimos víctimas de insatisfacciones primarias ante premiosas necesidades humanas, mientras estimaron el que persistiera esta situación y no se vencieran dichos problemas los cuales eran causa de que se mantuviera viva la inseguridad no se podría ganar dicha batalla, ya que ganándola vendría a ser el sostén del hombre para poder dar un paso adelante y así poder crear un beneficio para sus semejantes.

De esta manera surge el concepto de Seguridad Social como una necesidad opuesta a la inseguridad.

La Seguridad Social representa en México y en la mayoría de los países del mundo un esfuerzo colectivo ya que por medio de ésta se pudo llegar a alcanzar en su proceso de integración una serie de coeficientes que le permitan elaborar cálculos y previsiones, pues el avance de la Seguridad Social está determinado por su utilización creciente en la vida social y su desarrollo dependerá de la planeación que se haga de ella, ya que por tal motivo hoy en día se cuenta con unas valiosísimas tablas de población relativa a mortalidad-

natalidad, nupcialidad, invalidez, vejez y de numerosos coeficientes o constantes que sirvan de auxiliares valiosos para estudiar y conocer las diferentes fenómenos colectivos de que se encarga la Seguridad Social.

Mucho de lo que ocurre o ha ocurrido en nuestro país -- han caracterizado el sin número de problemas a los cuales -- nos tuvimos que enfrentar tanto los pueblos como el gobierno mismo, por tal motivo y porque valuamos en nuestro país ---- aciertos y errores, progresos y deficiencias, impedimentos -- que se oponían a una realización plena de justicia social y con nuestra decisiva voluntad de vencer.

En México durante más de diez lustros, se había discutido con positivo interés lo que era la Asistencia Pública; el Derecho del Trabajo; Los Seguros Privados; Los Seguros Sociales; pero a partir de 1935 se ha visto la evolución la cual revela avances gigantescos y el esfuerzo colectivo planificado más portentoso que se hizo para alcanzar la consecución -- de un ideal común siendo una protección pacífica e integral de la sociedad humana, tanto en México como en la mayoría de los países del mundo siendo esta la Seguridad Social.

En el desarrollo de la Historia, la naturaleza de la Seguridad Social ha tenido tantos cambios, por lo tanto nos es difícil elaborar una sola definición perdurable, es por tal motivo que a continuación se mencionarán varios conceptos, -- los cuales nos pondrán a reflexionar sobre esta gran misión de Servicio Público Social.

En la Obra de Don Vasco de Quiroga, encontramos el siguiente concepto de Seguridad Social: " Se entiende por Segu

ridad Social a la protección permanente que asegura la satisfacción de las necesidades vitales de cualquier sujeto". (1)

Arthur J. Altmeyer conceptúa a "La Seguridad Social siendo el que representa el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro". (2)

Briceño Ruíz Alberto opina que "La Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísicos, moral, económicos, social y cultural". (3)

Augusto Comte en su anhelo de clasificar las ciencias y darles un sentido dinámico y humanista llegó a elaborar su admirable fórmula:

"Ciencia, de ahí previsión: previsión, de ahí acción"

Para la Seguridad Social que habiendo absorbido en muy fuerte proporción las funciones de la previsión, hasta casi sustituirlas, la fórmula es exacta y lo seguirá siendo si cambian con su significación actual los términos de esta expresión maestra de connotación universal:

"Ciencia, de ahí Seguridad Social; Seguridad Social, de

-
- (1) CARDENAS DE LA PEÑA, Enrique. Vasco de Quiroga precursor de la Seguridad Social, México 1968, P. 119
 (2) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. "El Derecho y la Seguridad Social Integral", México 1978, P. 124
 (3) BRICEÑO RUIZ, Alberto, "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Ed. Harla, México 1966 P. 5

ahí acción".

La Seguridad Social reúne los tres requisitos que se requieren para identificarse como ciencia y son comunes a toda estructura o constitución científica:

- 1.- Que es capaz de evolución
- 2.- Que se pueden comprobar sus propiedades
- 3.- Que es posible establecer de esas propiedades una doctrina abstracta". (4)

El Ingeniero Miguel García Cruz, en su obra "La Seguridad Social es Ciencia", nos dice acerca de la materia lo siguiente en cuanto a su concepto agregando que "La Seguridad Social tiende hacia la universalización protegiendo a toda la sociedad, desde antes de la cuna hasta después de la tumba, mediante las prestaciones que se conceden a través de los seguros de:

- a) Accidentes y Enfermedades Profesionales;
- b) Enfermedades generales y Maternidad;
- c) Invalidez, Vejez y Muerte;
- d) Servicios de ocupación y Compensación a los desocupados - involuntarios;
- e) Enseñanza popular;

Por esencia, la Seguridad Social cuida de la integridad del hombre, de la salud, de los medios económicos de subsistencia, de rehabilitación contra la destrucción y el desgaste, liberando a la población de la miseria, la angustia, el

(4) GARCIA CRUZ, Miguel, "La Seguridad Social es Ciencia", México, 1961 - Volumen XXI, Ed. Logos, F. 236

sufrimiento y la desocupación, y

La Seguridad Social aplica el principio de la solidaridad nacional, sin fines de lucro, creando y distribuyendo mejor la riqueza nacional, que consolidará el nuevo régimen económico de México, creado por la Revolución de 1910". (5)

2.- CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL:

Dentro del concepto del Seguro Social se verá un desglose en primer lugar de lo que consiste dicha institución, ya que el Seguro Social es un paso adelante por el camino del progreso para que de tal manera se pueda eludir cualquier defecto, pues dicha institución no solo se encarga de los accidentes o enfermedades profesionales, sino también de los siniestros de naturaleza social, los cuales son creados por una convivencia social colectiva, como a lo que se refiere a la desocupación, invalidez, vejez.

El Seguro Social se encarga de satisfacer los tipos de necesidades al trabajador y a su familia como sustituto del salario, cuando en sus manos no está en aptitud de devengarlos, uno de los principales riesgos que cubre es la imposibilidad para laborar ya que priva al operario de su remuneración, tales como la vejez, la invalidez y cesantía en edad avanzada.

La gran eficiencia de dicha Institución se debe al gran cálculo matemático que valoran con ayuda de la técnica actua

(5) GARCIA CRUZ, Miguel, Op. cit. I.261

rial, las probabilidades de los fenómenos o hechos inciertos y futuros, los cuales son creadores de riesgos y siniestros, este cálculo numérico le da una base científica sólida, que le da el gran éxito rotundo, ya que sin dichos cálculos el Seguro Social vendría siendo un juego de azar.

El Seguro Social viene a ser un derecho ya que jurídicamente se pueden reclamar sus prestaciones, por lo tanto las indemnizaciones que concede no son un don de gracia, ni tienen el carácter de una dádiva piadosa.

El Seguro Social viene a ser un mediador entre las prestaciones que se deben recíprocamente los trabajadores y los patrones ya que releva a éstos de la obligación que tienen con respecto a aquéllos en materia de Seguridad Social.

En México, el instrumento básico de la Seguridad Social es el Seguro Social ya que es un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, que funcionan a nivel nacional, en los términos de la ley, y conforme a tal otorga servicios y prestaciones con el fin de proteger la salud y el bienestar de la población derechohabiente, en especial cuando por enfermedad, invalidez, vejez o muerte del trabajador se ve afectado su seguridad económica.

A continuación veremos una serie de conceptos del Seguro Social de diferentes autores:

Para Eduardo Carrasco Ruiz, conceptúa al "Seguro Social como el instrumento de la Seguridad Social mediante el cual se busca garantizar solidariamente organizados, los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, para garantizar los riesgos y contingencias sociales y de vida a --

que está expuesta esta población y aquéllos que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico -- económico y cultural posible en un orden de justicia social y dignidad humana".⁽⁶⁾

En el artículo 4º de la Ley del Seguro Social nos lo -- conceptúa de la siguiente manera "El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas por otros ordenamientos".

Roberto Peréz Patón lo conceptúa de esta manera "El Seguro Social es la garantía mas eficaz contra los adversos resultados económicos de los riesgos que disminuyen o extinguen la capacidad del hombre para el trabajo".

No podemos considerar el Seguro Social como garantía.

Barroja Da Cruz "El Seguro Social es todo seguro, tanto voluntario como obligatorio sometido a un régimen jurídico -- especial por imperativo de justicia social"

Es importante el intento de clasificación en voluntario y obligatorio.

Miguel García Cruz, dice "El Seguro Social es un sistema adaptado universalmente como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas de los siniestros y evitar -- en parte la pobreza o el desamparo general de la población."

Aquí destaca el establecimiento de un sistema.

(6) CARRASCO RUIZ, Eduardo, "Coordinación de la Ley del Seguro Social", - Ed. Limusa Wiley, S.A., 2ª Edición, México 1972, P. 17

Emil Echuenbaum, dice que "El Seguro Social es parte de la política social que se dirige a la protección contra las consecuencias económicas sociales y de salud, de fenómenos - más o menos casuales, cuyo costo no puede cubrirse por los - ingresos ordinarios, dentro del presupuesto de un trabajador fenómenos que con base en los datos de la estadística, pueden ser mínimos riesgos, siempre que esa colectividad sea lo suficientemente numerosa y obligada al aseguramiento por la ley.

Consecuentemente con la estadística se desarrolla un sistema de protección.(7)

Mario de la Cueva, "El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de gancancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos".

Importa la posibilidad preventiva y la atención a la pérdida o disminución de la capacidad de gancancia, como consecuencia de riesgo.

Daniel Antokoletz, "El Seguro Social tiene por objeto - proteger a los empleados u obreros y sus familias contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo, a consecuencia de accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, vejez o muerte".(8)

(7) ERICENO RUIZ, Alberto, "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", -- Ed. Harla, 3ª Edición. México 1966, P. 17

(8) ERICENO RUIZ, Alberto. Op. Cit. Pág. 19

A fines del siglo pasado en Alemania es creada una institución jurídica de manera concreta siendo estos los Seguros Sociales los cuales toman experiencia de los Seguros privados, teniendolos como base a éstos, y se confirma un sistema de protección para el ser humano. En México en el año de 1916 el constituyente determina la creación de Seguros Sociales los cuales se identifican, se concretan y con una gran posibilidad de conocimiento científico, ya que como se vio en las definiciones el Seguro Social es conocimiento ordenado, sistematizado que permite la formulación de principios y de logros de objetivos ya que sus normas dan lugar a instituciones de derecho, su gran desarrollo le brinda una autonomía dentro del derecho y por tal motivo permite establecer un marco de aplicación.

Ya que el Seguro Social puede con menos ostentación definirse como un conjunto de normas e instituciones de normas e instituciones jurídicas que se preocupa por la protección de los grupos humanos que los cuales se limitan a establecerse y ponerse frente a la ocurrencia de ciertas contingencias previamente determinadas, que afectan su situación económica o su equilibrio psicobiológico.

Con lo anterior se puede afirmar que el Seguro Social protege a ciertas personas consideradas desde luego como integrantes de grupos económicos activos, frente a determinadas contingencias las cuales pueden disminuir o extinguir su capacidad, ya que en cuanto a los grupos económicos activos se encargarán de fijar cuotas, recursos para financiar prestaciones y organismos encargados de administrarlos, las con-

tingencias serán aquellas las que resulten atractivas para los asegurados y por su incidencia es necesario prevenirlas-ya que un Seguro Social no debe limitarse a formular un catálogo de amenazas y fórmulas de prevención para resarcirlas,-su función es más trascendente ya que debe ser un instrumento ágil, real, eficaz y permanente los cuales se amplíen por medio de acción para que los individuos puedan lograr e incrementar un bienestar social ya que ése es el objetivo del Seguro Social puesto que es una condición que tiene garantizados ingresos, capacitación, esparcimientos en un medio que permite la existencia y el mejoramiento de una sociedad.

Aquí se debe de tener cuidado de no caer en la Demagogía y convertir a los organismos y al mismo Seguro Social y a las legislaciones en instrumentos irreales, de fáciles promesas y difíciles realizaciones.

El Seguro Social como ya se dijo viene a ser un instrumento de paz social en la medida de su eficacia y cuidadoso manejo, especialmente durante la época en la que los problemas internos se han hecho evidentes con mayores índices de inseguridad.

Cabe señalar que no debe de pasar por alto el mencionar el Artículo 123 en su fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Americanos, en el cual se estableció un sistema de seguros facultativos que fue modificado por el seguro obligatorio por reforma de 31 de Agosto de 1929, estando en la presidencia el Lic. Emilio Portes Gil quedando vigente en los siguientes términos:

"Artículo 123 Fracción XXIX.- Se considera de utilidad-

pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella — comprenderá los seguros de invalidez de vida, de cesación — involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y — otras con fines análogos".

Según se puede apreciar que sólo se establece como de — utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y demás seguros relativos, ya que no se hace una declaración — expresa en cuanto a derecho se refiera, puesto que no hay de claración expresa del derecho de todo hombre a la seguridad— social sino que solo a un protector sistema de seguros socia— les y humano como se mencionan en los primeros artículos de— nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexica— nos los cuales se refieren a las garantías de seguridad, de— igualdad y de libertad.

Anteriormente en dicho artículo y fracción lo siguiente "Se considera de utilidad pública el establecimiento de ca— jas de seguros de invalidez de vida, de separación involunta— ria del trabajo, de accidentes y otros fines análogos por lo que el gobierno federal, como el de cada estado, deberá fo— mentar la organización de instituciones de esta índole para— infundir e inculcar la previsión social".

3.- CONCEPTO DE PENSION:

Para poder hablar del concepto de la pensión se hará — una breve reseña de como se dió este seguro.

En muchos países de gran experiencia, se ha demostrado—

que el régimen de pensiones mensuales resulta un poco injusto en cuanto a la inestabilidad referiéndonos a ésto en la economía ya que provoca alzas y bajas en el índice del costo de la vida, siendo ésto causa de una escala móvil de pensiones estando adaptadas a variaciones de dicho índice, ya que de antemano se sabe que la elevación de los índices del costo de la vida da graves repercusiones en el poder adquisitivo de la población consumidora especialmente en personas con ingresos o rentas fijas como es el caso de los asalariados y pensionistas.

La elevación del gran costo de la vida ha acarreado una seria preocupación del pueblo y de los estudiosos de la seguridad social, ya que su meta es la de proteger a las viudas-huérfanos, ancianos e inválidos pensionados.

En el mes de febrero de 1950 hubo una reunión en Nueva-Zelanda de grandes expertos que se dedicaron a este problema y el consejo de administración de la Organización Internacional de Trabajo, ratificó en marzo del mismo año dicho informe presentado donde después se establece que las recomendaciones de las prestaciones sean de largo y corto plazo en donde se llevará a cabo con el siguiente procedimiento.

- a).- La Inserción previa de este principio en la legislación.
- b).- Disposiciones específicas en las leyes los cuales deberán actuar automáticamente.

Estos métodos ofrecen ventajas como:

- a).- De una simplificación administrativa y una gran elasticidad porque los beneficiarios pueden conser

var prestaciones de equidad.

- b).- Mantener automáticamente la equidad individual y -
la jerarquía.

Estos sistemas se aplicarán siempre en función al índice del costo de vida, al igual que los sistemas financieros de reparto facilitando de tal manera el ajuste de las prestaciones a las variaciones anuales de dicho costo, ya que impone elevar previamente aportes para conservar el equilibrio financiero de las instituciones, cosa que no ocurre en los sistemas financieros de capitalización colectiva ya que no tienen la facilidad de conservar el valor de reservas frente a la inflación y elevación de los precios que ocasionan el costo de vida.

Esta política trata de mantener una estabilidad que permita la situación económica y la capacidad de la nación en cuanto se refiere a la moneda ya que con ésto se evita que la elevación de los índices al costo de vida, afecte a los pensionados e imponga un ajuste de las prestaciones a expensas de grandes sacrificios del trabajador pensionado o afiliado.

La relativa juventud histórica en este ramo del seguro social y escasez de experiencias nacionales originó que al empezar a operar se tomaran demasiadas precauciones en las que se notó por la gran serie de requisitos los cuales eran para tener derecho a la pensión de acuerdo a que se reflejaban en relación con la pérdida de la capacidad de trabajo en un número de cotizaciones cubiertas o cierto tiempo de afiliación o residencia en el país.

La adecuación de las prestaciones a las variaciones en el índice del costo de vida, viene a implicar el problema de resolver relativo a los salarios móviles en función de las variaciones del costo de vida, pues la mayoría de las prestaciones del seguro social, incluyendo las compensaciones en dinero se otorgan en relación con los salarios.

En seguida se anotaran una serie de conceptos acerca de la pensión de diversos autores.

Pensión.- Del latín pensio-onis, cantidad que se asigna a uno por mérito o servicios propios, retribución económica que se otorga a trabajadores o empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicio o por padecer de alguna incapacidad permanente para el trabajo. Pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a los familiares o beneficiarios de dichos trabajadores o empleados cuando éstos fallecen y aquéllos que reúnen condiciones fijadas por las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, por tener derecho a tales percepciones. Cuotas asignadas por instituciones de Seguridad Social a los asegurados o a sus causahabientes cuando éstos hayan los requisitos establecidos para su disfrute.⁽⁹⁾

Pensión.- Cantidad anual que se da al rey por algún servicio especial sobre las rentas del estado, o se impone sobre algún oficio o empleo.⁽¹⁰⁾

(9) "Diccionario Jurídico Mexicano", Tomo VII, Ed. UNAM, México 1984, F. 81

(10) ESCRIBANA, Joaquín, "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia," Tomo IV, Ed. Temis, Bogotá 1977, F. 293

Pensión.- "El derecho de percibir cierta porción de frutos de la mesa o beneficio durante la vida del que la goza, - casar la pensión es libertad, el beneficio sobre quien está-impuesta la carga de la pensión, ajustandose a pagar de una-vez la renta de cierto número de años o una cantidad que es-alzada". (11)

Pensión.- "Son apoyos económicos que el instituto o --- cualquier empresa otorga a los trabajadores por múltiples ra-ones entre las que podemos nombrar las de la vejez, cesan-tía en edad avanzada, viudez, muerte e incapacidades por --- riesgos de trabajo".(12)

Pensión.- "Cantidad que se asigna a uno por mérito o -- por servicios prestados o que prestó, o por pura gracia del-que le concede la persona que tiene derecho a percibirla se-llama pensionista".(13)

Pensión.- "Constituye una prestación de máxima importan-cia de cuantía o duración superior a cualquiera otra cuya -- efectividad justifica la existencia del seguro". (14)

Pensión.- "Es la suma de dinero que percibe una persona para su alimentación o subsistencia, la cual es periódica, - mensual o anual que el estado concede a determinadas perso--

(11) ESCRICHE, Joaquín, Op. Cit. P. 294

(12) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "Orientación para Pensionados-y Jubilados", México, 1986, P. 28

(13) FERNANDEZ DE LEON GONZALEZ, "Diccionario Jurídico", Tomo IV, 3ª Edi-ción, Ed. Contabilidad Moderna, Buenos Aires 1972, P. 97

(14) BRICEÑO RUIZ, Alberto, "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", - 3ª Edición, Ed. Harla, México 1966, P. 34

nas por mérito o servicios propios o de alguna persona de su familia." (15)

"En cuanto a la Pensión dentro de la Seguridad Social - recibe tal nombre la prestación dineraria que se satisface - por los órganos de previsión a aquellas personas que causen un derecho al amparo de las normas legales establecidas en - sus instituciones." (16)

Como es notorio, la justificación de las pensiones se encuentra en esa capacidad, inhabilidad o inconveniencia laboral referida a las personas que dependen económicamente de quien con su fallecimiento crea un derecho por la situación de necesidad o la de desmejora material que su desaparición - supuesta provoca.

4.- CONCEPTO DE JUBILACION:

La Jubilación como prestación a los trabajadores mexicanos, ya bien a los que se refiere al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o los trabajadores al Servicio del Estado a que se refiere el apartado B del propio artículo y Constitución, no define claramente el concepto de Jubilación, pues únicamente

(15) CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopedico", Tomo V, 14a Edición, Buenos Aires Argentina, P. 193

(16) R. BAYOD Y SERRAT, "Diccionario Laboral", Ed. Reus S.A., Madrid 1968 P.395.

en el apartado A hace referencia a un posible fondo de retiro que podría formarse con aportaciones de trabajadores y patrones, lo cual deberá ser pactado en los contratos colectivos de trabajo y por lo que se refiere a los trabajadores al Servicio del Estado, la Jubilación se prevee como una prestación más, en este caso si esta reglamentada a través de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la Ley del ISSSTE; y en el caso de los militares conforme a la Ley del ISSFAM.

Así pues conforme al apartado A del artículo 123 Constitucional antes citado la Jubilación constituye la obligación que a merced lo estipula en un contrato adquirido por los patrones para seguir satisfaciendo sus salarios a los empleados, los cuales les han servido por un lapso que esté estipulado por tales contratos, salarios que deben entenderse como compensación por el desgaste orgánico sufrido a través de los años por los trabajadores asimismo se debe de comprender la incapacidad que a los mismos les ha producido el transcurso por dicho contrato, pues el trabajador adquiere el derecho de que se le paguen las pensiones precisamente conforme a lo pactado, pasando a formar parte de su patrimonio el derecho de percibirlos y a su vez los patrones tienen la obligación de cubrirse las ya que esta pensión se equipara a la renta vitalicia, de allí que el patrón cuando cuantifique la pensión en cantidad inferior a la que se estableció contractualmente y los trabajadores los acepten de esa forma, esto no quiere decir que los trabajadores carezcan de acción para exigir cualquier tiempo, su modificación de tales sería en -

cuanto a que la pensión son de tracto sucesivo debido a su vencimiento periódico.

Es de mencionar a continuación lo que es el concepto de Jubilación de varios autores:

Concepto de Jubilación.-"Retiro otorgado a un trabajador o a un empleado del servicio público o de la administración pública por haber cumplido un determinado número de años de servicio, con pago mensual de una remuneración calculada conforme a una cuantía proporcional del salario o sueldo percibido. Se da asimismo el nombre de Jubilación al importe de toda pensión otorgada por incapacidad permanente de un riesgo profesional o por presentarse ciertas circunstancias que permiten el disfrute de una retribución económica generalmente establecida en un contrato de trabajo o en disposiciones legales específicas. La palabra viene del latín yobel que significa júbilo, quizás por la satisfacción que produce a la persona alcanzar tal beneficio"(17)

Concepto de Jubilación "según Antokoletz apoyado en las leyes argentinas las define así, como el derecho de un afiliado a una caja de previsión social mientras viva a percibir la suma mensual en dinero o derecho que asegura el estado al empleado para gozar de una asignación vitalicia y que se ha extendido a otros trabajadores".(18)

(17)"Diccionario Jurídico Mexicano", Tomo V, Ed. UNAM, México 1984, P.215

(18) IBIDEM.

Concepto de Jubilación.- "Es unicamente la medida a través de la cual el empleador pone fin a un contrato de trabajo por motivos de edad (Según la Doctrina Francesa.)" (19)

" La Doctrina Alemana la conceptúa en que constituye en principio una forma de separación que da lugar al correspondiente luego de garantías legales y convencionales." (20)

Concepto de Jubilación.- "Es la cuantía al particular - de una función pública con un derecho a percibir una remuneración por los años trabajados sin prestación de esfuerzo -- actual y por la actividad profesional desplegada hasta alcanzar cierta edad o encontrarse en otra situación como la invalidez que anticipa la compensación". (21)

Concepto de Jubilación.- "Para Ramírez Gronda es el derecho que un afiliado a una caja de previsión posee de continuar percibiendo, mientras viva una suma mensual de dinero - calculada según el promedio de sus sueldos, cuando en virtud de su antigüedad y edad o por imposibilidad física se retira del servicio activo, en el decir de Lestani se está ante el derecho que asegura el estado al empleado u obrero que ha -- llenado los requisitos señalados por la Ley, a gozar de una asignación mensual vitalicia, este párrafo último es por demás imperfecta por cuanto es aplicable a muchas pensiones laborales, sociales e incluso a no pocas alimenticias de índole civil por título legal testamentario o contractual." (22)

(19) *Ibidem*

(20) *Ibidem*

(21) *Ibidem*

(22) CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual", Tomo IV, 1^a Edición, Ed. Beliaista Sel, Buenos Aires Argentina, P. 12

La Jubilación se debe de hacer diferencia de la Pensión ya que no es muy clara, pues nuestra legislación no nos la aclara tratándose de conceptos de pensiones y jubilaciones pues como vimos anteriormente tanto trabajadores como patrones las toman como sinónimos pero se hará una pequeña diferencia de estos dos conceptos:

La Jubilación es la figura jurídica que contempla la posibilidad de la prestación en dinero que pueda recibir un trabajador ya bien por edad límite en la prestación de sus servicios a un patrón determinado o bien por llevar el tiempo en que haya prestado dichos servicios y que tanto trabajador como patrón lo hayan pactado.

La Pensión es el beneficio de una serie de prestaciones tanto en dinero como en especie que puede recibir un trabajador, una vez que haya quedado sin trabajo remunerado ya bien por causa de un riesgo de trabajo o por una enfermedad general, así como por haber llegado a la edad límite para la prestación de sus servicios.

C A P I T U L O I I

TIPOS DE REGIMENES DEL SEGURO SOCIAL

En la Ley del Seguro Social Vigente en México se contemplan diferentes regímenes de Seguridad Social que tienden a proteger a los trabajadores, pensionados y a los beneficiarios de ambos, los cuales pueden ser: Obligatorio, Voluntario, Facultativos y Adicionales, todo dependiendo del tipo de aseguramiento en que se ubique al trabajador o pensionado según lo prevee la Ley ya mencionada.

I.- OBLIGATORIO: Previsto en la Ley del Seguro Social se encuentran todos aquellos trabajadores que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo se consideran como trabajadores asalariados y cuya obligación tienen los patrones de inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y enterar de las Cuotas Obrero Patronales, conforme a lo previsto en los siguientes artículos de la citada Ley.

Artículo 12 L.S.S.- Son sujetos de Aseguramiento al régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obreras o mixtas; y

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños --

propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Artículo 13 L.S.S.- Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, - artesanos y demás trabajadores no asalariados:

II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recursos, - estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores;

IV.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no contenidos en las fracciones anteriores;

V.- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aun cuando no estén organizados crediticiamente;

VI.- Los patronos personas físicas con trabajadores -- asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley;

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará por decreto, las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al Régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, así como los -- trabajadores domésticos.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley, se mencionan las disposiciones, mencionándose en dicho artículo, que el patrón tiene la obligación de registrar e inscribir a todos y cada uno de sus trabajadores dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las altas y bajas las modificaciones de su salario en un plazo no mayor de cinco días hábiles, también llevar el registro de sus trabajadores, tales como nóminas y listas de rayas conservandolas durante los cinco años siguientes a su fecha, informando al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero-patronales y facilitar inspecciones y visitas domiciliarias que practique dicha Institución, si se llegara a omitir será causa de sanción y responsabilidad, ésto último regulado por el artículo 21 de la misma Ley.

El Seguro Social Obligatorio constituye hoy en día un elemento esencial de todo sistema de protección contra los riesgos profesionales y sociales que el estado moderno, celloso de sus obligaciones debe conceder a sus trabajadores.

En el Régimen Obligatorio del Seguro Social se llega a la conclusión de que el servicio debe ser obligatorio, ya que con ésto se garantiza la estabilidad y permanencia del sistema, lo cual significa que toda persona que tiene trabajadores a su cargo tiene el deber de afiliarlos al Seguro Social o a cualquier otra institución que pertenezca a la Seguridad Social, so pena de sufrir sanciones legales.

En el artículo 11 de la Ley del Seguro Social nos prescribe que el Régimen Obligatorio comprende los seguros de:

A) Riesgos de Trabajo:

- B) Enfermedades y Maternidad;
- C) Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte
- D) Guarderías para hijos de Aseguradas.

Las diversas prestaciones que se otorgan a los trabajadores pensionados y beneficiarios conforme a la Ley del Seguro Social dentro del Régimen Obligatorio son las siguientes:

Prestaciones en Especie: Orientadas a proteger la salud del individuo y de la colectividad las cuales consisten en:

- I.- Asistencia Médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II.- Servicio de Hospitalización;
- III.- Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV.- Rehabilitación.

Solo en el caso de riesgo de trabajo se le dará asistencia obstétrica a la madre y ayuda para lactancia por seis meses y servicio de guardería.

Prestaciones en Dinero: Son aquellas que están orientadas a la protección de los medios de subsistencia de la población amparada la cual consiste en subsidios, pensiones de indemnizaciones globales, asignaciones familiares, ayudas-asistenciales, aguinaldos, finiquitos a pensionados, ayuda para gastos de matrimonio y funeral.

Las prestaciones antes mencionadas se otorgan en las diferentes ramas de aseguramiento que son las siguientes.

A) Riesgos de Trabajo: Es cuando un asegurado sufre un accidente o enfermedad en el ejercicio o con motivo de su trabajo dentro de su centro de labores y tiene derecho a las prestaciones en dinero las cuales estan señaladas en la Ley del Seguro Social, para poder contar con estas prestaciones-

no se requiere de semanas previas de cotización.

Las prestaciones para el asegurado que sufre un riesgo de trabajo sería por medio del subsidio ya que se paga desde el primer día de los cubiertos por el certificado de incapacidad en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los riesgos de trabajo pueden producir lo siguiente:

I.- Incapacidad Temporal;

II.- Incapacidad Permanente Parcial;

III.- Incapacidad Permanente Total; y

IV.- Muerte.

I.- Incapacidad Temporal: Es el estado de salud en que se encuentra el trabajador por sufrir algún padecimiento derivado de un riesgo de trabajo, y durante el período que dure la incapacidad se le pagarán subsidios por períodos vencidos no mayores de siete días.

El artículo 67 de la Ley del Seguro Social prescribe — que los certificados de incapacidad temporal que expida el Instituto se sujetarán a lo establecido en el reglamento relativo.

" En lo que concierne a los subsidios por concepto de incapacidad temporal para el trabajo motivada por accidente o enfermedad profesional, el Instituto otorgaba un promedio de un 75% del salario y actualmente proporciona el 100% del salario" (1)

En tal virtud, por su parte, es mayor el porcentaje del subsidio otorgado, supuesto que se eleva al máximo posible y

(1) HERRERA GUTIERREZ, Alfonso, "En Torno al Seguro Social", Ed. Galesa, México, D.F., 1959, P. 18

por otra parte la ampliación de los grupos de salarios que - permite que tales subsidios sean muy superiores a los fijados por la Ley antes de las reformas.

II.- Incapacidad Permanente Parcial: Si el accidente o enfermedad provocan una lesión física o mental que disminuyan permanentemente su capacidad para el trabajo, el asegurado tendrá derecho a una pensión por incapacidad permanente parcial, la cual se determinará aplicando el 70% del salario el porcentaje de valuación determinado por el médico de acuerdo con la tabla de valuación de incapacidades en la Ley Federal del Trabajo.

Quando el trabajador sufre una lesión y ésta es valuada hasta un 15% se le otorgará al asegurado, en sustitución de la pensión una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiera correspondido por incapacidad permanente parcial.

Si la Incapacidad Permanente Parcial es inferior al 50% los pensionados no tendrán derecho a los servicios médicos que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

III.- Incapacidad Permanente Total: Esta prestación se otorga por la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que lo imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida y esta pensión comprende:

- Aguinaldo anual equivalente a quince días de pensión
- Asistencia Médica para el pensionado y sus beneficiarios
- Percepción económica mensual equivalente a un 70% del salario, esta percepción será superior a lo que le correspondería si fuera pensionado por invalidez incluyendo las asigna-

ciones familiares y la ayuda asistencial que acompañan a la pensión.

Las Pensiones por Incapacidad Permanente Parcial o Total se conceden por un período de adaptación de dos años con carácter provisional transcurrido, el cual se consideran como definitivas.

IV.- Muerte: Esta rama se refiere a que cuando el trabajador por el supuesto de que el accidente o la enfermedad le produzca la muerte, sus beneficiarios tendrán todo el derecho de recibir una pensión económica y por esto confiere la calidad de pensionado al beneficiario, en el cual tiene el derecho a las prestaciones médicas asignadas, que son las de asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica. En el supuesto de que la muerte fuese ocasionada por riesgos de trabajo, los beneficiarios recibirán pensión por viudez, pensión por orfandad, pensión a los ascendientes, las dos primeras excluyen a la tercera y se da cuando no existe persona con derecho a recibir la pensión por viudez u pensión por orfandad. (Este tipo de pensiones las explicaremos con posterioridad en el capítulo correspondiente).

B) Seguro de Enfermedad y Maternidad: Dentro de la Ley del Seguro Social nos indica quienes están amparados por este ramo de Seguro, según el artículo 92 lo prescribe:

I.- El Asegurado

II.- El Pensionado por:

a.- Incapacidad Permanente Total;

b.- Incapacidad Permanente Parcial con un mínimo de cin cuenta por ciento de incapacidad.

c.- Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada;

d.- Viudez, orfandad o ascendencia.

III.- La esposa del asegurado o a falta de ésta la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con la que haya procreado hijos siempre y cuando los dos estén libres de matrimonio, si el asegurado tiene varias concubinas, entonces ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

IV.- Hijos menores de dieciséis años;

V.- Hijos mayores de dieciséis años de trabajadores pensionados por invalidez o cesantía en edad avanzada;

VI.- El padre y la madre que viven en el hogar de éste;

VII.- El padre y la madre del pensionado siempre y cuando reúnan el requisito de la convivencia señalada en la anterior fracción;

VIII.- Los hijos del asegurado hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional o sino pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico, psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.

Los Sujetos comprendidos en las fracciones de la tercera a la octava inclusive tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los siguientes requisitos:

a).- Que dependan económicamente del asegurado o del pensionado, y

b).- Que el asegurado tenga el derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 99 de la Ley del Seguro Social.

A continuación veremos lo que es el Seguro de Enfermedad y posteriormente a lo que es la Maternidad, ya que ambos son distintos, puesto que cada uno de ellos tiene prestaciones y requisitos diferentes.

Concepto de Enfermedad: Es toda alteración que perjudique la salud que puede deberse a una perturbación del organismo físico, patológico o psíquico derivada de una acción a causa del origen o motivo en el trabajo o en el cual va a ser el medio que el trabajador se desenvuelva.

La Enfermedad propiamente dicha es una incapacidad de menor duración siendo de quince días hasta seis meses, cuando el Instituto certifique el padecimiento del paciente desde un momento se tendrá como fecha de iniciación de enfermedad.

En caso de enfermedad profesional el trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

1.- Asistencia Médica quirúrgica y farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

2.- Si el accidente o enfermedad incapacitan al trabajador para que éste continúe trabajando, éste por tal motivo recibirá el cien por ciento de su salario íntegro mientras dure la incapacidad.

Cuando se presente un accidente de trabajo o enfermedad profesional y el patrón no manifieste el salario real del trabajador, el Instituto se verá obligado a pagar el mínimo del grupo en que aparece registrado quedando la diferencia a cargo del patrón, sin perjudicar al trabajador, ya que una -

vez que éste compruebe al Instituto su salario real, en este caso se le cubrirá el subsidio con base en él, dicho subsidio no excederá de setenta y dos semanas siempre y cuando — dentro de este período no se declare incapacidad permanente del trabajador, dichos subsidios serán pagados por períodos vencidos que no excedan de una semana.

La Incapacidad para trabajar ha sido explicada, como la inhabilitación para desempeñar el trabajo que el obrero desempeñaba antes de que éste enfermara; en el seguro de enfermedad aparte de tener derecho a la asistencia médica quirúrgica y farmacéutica, también pueden recibir la pensión correspondiente, ya que con élla se satisfacen las necesidades alimenticias tanto del paciente como de la familia mientras éste se encuentre incapacitado.

Concepto de Maternidad: En este punto se hablará sobre las prestaciones en dinero y en especie, derechos y obligaciones de las trabajadoras por maternidad.

" En lo que se refiere al Seguro de Maternidad éste ha tenido mayor atención internacional habiéndose tratado sus problemas en tres importantes reuniones:

PRIMERA.- La Convención de 1890 en la cual se llegó al acuerdo de que la mujer se le debería de dar protección en el parto y que ésta no debería laborar durante un lapso de cuatro semanas siguientes al nacimiento.

SEGUNDA.- La Conferencia efectuada en Washington en 1919 por la Organización Internacional del Trabajo y en ella se habló en que todos los establecimientos industriales y comerciales, la mujer no trabajaría en un lapso de seis sema-

nas anteriores y posteriores al parto, otorgándosele una indemnización, la cual fuera suficiente para subsistencia de ella y del bebe teniendo servicios gratuitos de un médico.

TERCERA.- Congreso Panamericano del Niño, aquí llegaron a la conclusión de que los Seguros Sociales y cajas de ahorro son las que deben de garantizar la subsistencia de los trabajadores y de sus familiares en cuanto a lo que se refiere a las eventuales contingencias de la vida, en los que dependen de él y proporcionar los recursos suficientes, en los casos a los que se refiere a los Seguros de Maternidad, Enfermedad, Invalidez, Cesantía en edad avanzada y Muerte" (2)

" Se habló mucho sobre el artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo expedida en el año de 1931, en que se comento sobre la mujer encinta, que disfrutará de ocho días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije en el parto y de un mes de descanso después del mismo percibiendo el salario correspondiente" (3)

Pero se dieron cuenta de que esta protección era muy deficiente, ya que los plazos eran demasiados cortos, pues no se otorgaban servicios médicos para la paciente ni se les proporcionaba ayuda para lactancia.

En la Ley del Seguro Social consagrada en el Seguro de Enfermedad no profesional y Maternidad viene a llenar las lagunas de la legislación anterior en lo que se refiere al embarazo, alumbramiento y el puerperio.

(2) ARCE CANO, Gustavo, "Los Seguros Sociales en México", Ed. Botas, México, 1944, P.166

(3) Ibidem

"En cuanto a lo que se refiere a la mujer asegurada ésta tendrá derecho a :

1.- Asistencia Obstétrica a partir del día que determine o certifique el médico el estado de embarazo, dicha certificación señalará el día probable del parto.

2.- La certificación servirá para el cómputo de un subsidio en dinero que consistirá en el cien por ciento del salario promedio del grupo de salario de la trabajadora que recibirá durante cuarenta y dos días, antes y después del parto.

3.- Ayuda de Lactancia siempre y cuando exista incapacidad para amamantar al hijo y la ayuda será durante seis meses posteriores y se entregará a la madre, pero a falta de ésta a la persona encargada de alimentar al niño.

4.- Para que la trabajadora pueda tener las siguientes prestaciones mencionadas en los incisos dos y tres tendrá que cubrir los siguientes requisitos:

a).- Tener cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en un período de doce meses anteriores a la fecha del cual comienza el pago de los subsidios mencionados.

b).- La trabajadora no reciba subsidios por concepto de enfermedad.

c).- Que la trabajadora no reciba laborar estos dos períodos.

5.- La madre del infante tendrá derecho a una canastilla, la cual será otorgada por el Instituto". (4)

(4) CARRASCO RUIZ, Eduardo, "Coordinación de la Ley del Seguro Social" - 2ª Edición, Ed. Limusa Wiley, S.A., México 1972, Pgs. 53 y 54

La mujer trabajadora que esté asegurada tendrá derecho a los beneficios que señale la Ley cualesquiera que sea su estado civil y edad, por lo tanto no se debe de eliminar a las madres solteras o viudas, ya que en la actualidad es posible de que éstas se embarazen y tengan hijos, de tal modo se evitaría que los patrones rechacen que las mujeres matrimoniadas les presten sus servicios.

En cuanto a lo que se refiere a la mujer beneficiaria solo podrá tener asistencia obstétrica, ya que en algunos países se concede asistencia obstétrica a las hijas de los trabajadores cuando éstas dependen del trabajador asegurado, ya que por tal motivo los gastos del nacimiento desequilibran el presupuesto familiar.

Se ha dicho con anterioridad que la trabajadora tendrá derecho a cuarenta y dos días de descanso antes del parto, en el cual en ese lapso se tendrá dicho alumbramiento, pero si esto no ocurriese porque el médico que otorga el dictamen se equivocó, la mujer asegurada deberá continuar percibiendo el subsidio, ya que el error del diagnóstico no da lugar a la devolución del subsidio recibido. Cabe señalar que durante el período del descanso de la madre, los contratos de trabajo no se rescindirán, solo se suspenden sus efectos por un tiempo, ya que la trabajadora podrá regresar al empleo en cuanto haya cumplido de conformidad con el principio que se deduce con el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, de lo contrario la disposición que lo establece no sería protectora.

En cuanto a lo que se refiere a la ayuda de lactancia,-

se pretende mejorar con ésto la nutrición de la madre que -- lacte al bebé o del bebé si éste toma alimentos artificiales los cuales son demasiados costosos. (art. 170 L. P. T.)

C) Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte

El Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social también proveen prestaciones en dinero y en especie para los -- trabajadores cuando éstos queden inactivos en el trabajo remunerado, ya bien por una enfermedad de carácter general, es decir, que no deriva de un riesgo de trabajo y cuyas prestaciones consisten en las pensiones de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte, esta última se otorga a los -- beneficiarios del trabajador asegurado, asimismo se contempla el Seguro de Guarderías para hijos de Aseguradas.

D) Guarderías para hijos de Aseguradas: En el año de -- 1931, en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 110 queda establecida la obligación del patrón de proporcionar el servicio de guarderías a los hijos de las trabajadoras, pero es ta disposición no fue aceptada por los patrones ya que no es taba reglamentada, pero en el año de 1961 se expide la regla mentación del artículo 110 de la mencionada Ley, obligando a los patrones a tener guarderías cuando tuvieran a su servi -- cio a más de cincuenta empleadas, por tal motivo los prop -- ció a que ningún patrón empleara a más de cuarenta y nueve -- trabajadoras, evitando el alto costo de instalar y proporcio -- nar servicio de guardería , debido a la ineficiencia de tal -- disposición.

En el año de 1962 se reforma la Ley Laboral en la cual -- se establece que en el Instituto Mexicano del Seguro Social-

proporcionaría los Servicios de Guarderías quedando plasmada en el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, - pese a tal disposición legal que hacía real el derecho a toda mujer trabajadora, el Instituto no contaba con los medios necesarios para establecer este servicio, pero años más tarde en 1973 con las nuevas reformas a la Ley del Seguro Social se establecen las bases para el funcionamiento del servicio de guarderías, dando cavidad a que se instituya dentro de la Ley como un ramo más de seguro y señalando la obligación del patrón de aportar el uno por ciento del importe total que por salario efectivo paguen a sus trabajadores.

En el año de 1974 empiezan a funcionar las primeras -- guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social para hijos de aseguradas, con tal motivo se les proporcionen a las madres tranquilidad en el desempeño de sus labores". (5)

" Requisitos para obtener el Servicio de Guarderías:

- Acudir a la guardería más cercana al domicilio de su hogar o centro de trabajo.

- Llenar la solicitud correspondiente mostrando tarjeta de afiliación o aviso de alta al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Una vez aprobada la Solicitud:

- Presentar copia certificada del acta de nacimiento -- del menor.

- Certificado de salud expedido por la Unidad de Medicina Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social.

(5) Instituto Mexicano del Seguro Social, "Cuaderno de Orientación", México 1984, Ps. 3 y 4

- Carnet de inmunizaciones y cartilla nacional de vacunación actualizada.

- Nombre, domicilio y teléfono de tres personas mayores de edad autorizadas para proteger al infante.

- Domicilio de una de ellas que sea distinto al del trabajador y lo más cercano de la guardería.

- Dos fotografías tamaño infantil del niño, madre o padre inscribe al niño y de cada una de las personas autorizadas para recoger al niño.

- Constancia de trabajo de la empresa donde labora, con fecha no mayor de treinta días a la fecha de la solicitud.

La Constancia debe incluir los siguientes datos:

- 1) Razón Social
- 2) Registro Patronal
- 3) Domicilio de la Empresa
- 4) Teléfono donde se pueda localizar al trabajador
- 5) Horario de Trabajo
- 6) Días de Descanso
- 7) Período de Vacaciones". (6)

" Los Servicios de Guarderías son los siguientes:

- Nutrición: Este servicio se encarga de proporcionar al infante la alimentación adecuada, suficiente, completa y equilibrada que contribuye a la salud integral del infante y el propósito de mejorar los hábitos alimenticios a la madre.

- Medicina Preventiva: Es la que se encarga del cuidado de la salud y la prevención de enfermedades a través de

(6) Ob. Cit. Ps. 10 y 11

acciones médico-preventivas oportunas de los niños.

- Servicio de Pedagogía: Es el encargado de realizar — las acciones encaminadas a crear un ambiente posible para — que el niño se desarrolle integral y armónicamente su personalidad, siendo su objetivo primordial el de proporcionar al niño atención completa y suficiente en experiencias educativas que lo enriquezcan física, emocional, moral e intelectual, satisfaciendo con plenitud las necesidades que esta etapa del desarrollo humano requiere.

Dividiéndose en dos partes según las diferencias de edades del infante.

A) Lactantes; Aquí el infante realiza actividades que — están encaminadas a estimular los órganos de los sentidos a través de los cuales conocen el mundo, tales como ejercicios verbales, gimnasia y juegos con la finalidad de ayudar al niño a fortalecer sus músculos y estimular sus sentidos de la vista, oído, gusto y tacto por medio de movimientos, colores olores, sonidos y sabores.

B) Maternales; Aquí el infante realiza una serie de actividades que lo llevan a conocer a las personas, animales y cosas que forman parte de su hogar, la guardería, su comunidad, el campo y la ciudad, ya que dichas actividades son las siguientes:

- | | |
|--------------------------|--------------|
| - Informativas Prácticas | - Pintura |
| - Actividades Sociales | - Teatro |
| - Actividades Manuales | - Música |
| - Juegos Educativos | - Biblioteca |
| - Verbales y Narrativos | - Deportes |

Con todo ésto a los infantes tanto a los lactantes como a los maternos se les hace una evaluación semestral con la finalidad de saber el avance de su desarrollo". (7)

"Beneficiarios del Seguro de Guarderías:

Tienen derecho a los servicios de guarderías los hijos de trabajadoras aseguradas desde los cuarenta y tres días de nacidos hasta los cuatro años de edad, así como los hijos de padres viudos o divorciados que tengan la custodia de éstos-procurando que estén ubicadas en las zonas de trabajo y habitación, estos términos no son arbitrarios ya que la madre goza de cuarenta y dos días antes y después del parto y el día cuarenta y tres se tendrá que presentar a su centro de trabajo para desempeñar sus actividades.

La asegurada que fuera dada de baja en el régimen del Seguro Obligatorio podrá contar con esta prestación durante cuatro semanas (un Mes), posteriormente a la baja, dichos servicios no solo benefician a la trabajadora sino también al patrón ya que por tal motivo la madre trabajadora que labora en una empresa puede gozar de tranquilidad para poder desempeñar sus labores teniendo como consecuencia una mayor productividad". (8)

Cumpliendo con este requisito se llega a la conclusión que el infante podrá tener un ritmo de vida adecuado pues se respeta el tipo de alimentación que es proporcionado por la guardería, cuidando de la salud, el horario de comida y no llevando al niño a la guardería cuando éste esté enfermo, —

(7) Ob. Cit. Fs. 5,6, 7, 8 y 9

(8) Ob. Cit. P. 10

particularmente cuando dicha enfermedad sea infecto-contagiosa, participando en su educación y ayudándolo diariamente a compartir lo que aprende, hace y vive dentro de dicha guardería, de tal manera se establece una mayor comunicación e identificación entre padres e hijos.

2.- VOLUNTARIO: Estos seguros se crean en países o estados que no tienen la economía suficiente, puesto que el carácter obligatorio no se puede determinar u obtener de todos los sectores de la sociedad por falta de recursos económicos

Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio: Tienen derecho a este beneficio los trabajadores que habiendo estado laborando y cotizando un mínimo de cincuenta y dos semanas, dejen de prestar sus servicios a un patrón y deseen seguir recibiendo los beneficios de cualquier tipo de seguro como Enfermedades y Maternidad, Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte.

Los sujetos de aseguramiento voluntario cotizan en grupos fijos y por períodos completos, los cuales son determinados conforme a las disposiciones aplicables correspondientes

En este Seguro es posible otorgar prestaciones conforme a circunstancias de los individuos y de las regiones, tales como patrones, personas físicas, profesionales, vendedores ambulantes, taxistas, pepenadores, y todos los que están incluidos en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, se señala que los sujetos o grupos limitativamente señalados se pueden incorporar al régimen voluntario siempre y cuando lo estimen pertinente, pero una vez dentro no podrán retirarse-

mientras subsista la causa que originó su incorporación.

"El Derecho de la Continuación Voluntaria en el régimen obligatorio se pierde cuando:

A) Si no se presenta la solicitud, siendo ésta por escrito y de acuerdo a los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de su baja del seguro obligatorio, y que cubran las cuotas obrero patronales al Instituto.

B) A lo que se refiere al seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, cuando en caso de cambio de domicilio a una circunscripción en donde no esté implantado el régimen del Seguro Social Obligatorio.

La baja dentro de la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio surtirá sus efectos por las siguientes causas:

- 1.- Por solicitud expresa del asegurado:
- 2.- Por dejar de pagar las cuotas durante tres bimestre consecutivos.
- 3.- Por reingreso al régimen obligatorio del Seguro Social". (9)

Cabe mencionar que solo por casos excepcionales y justificados ante el Consejo Técnico por medio del Secretario General del Instituto Mexicano del Seguro Social, acepta el reingreso a la Continuación Voluntaria del Seguro Obligatorio, cuando se dejan de cubrir los tres bimestres, por tal motivo el asegurado deberá tener cuidado en el pago de las -

(9) CARRASCO RUIZ, Eduardo, "Coordinación de la Ley del Seguro Social" 2ª Edición, Ed. Limusa Wiley, S.A., México 1972, Ps. 87 y 88

cuotas que sean puntuales ya que de lo contrario se expone a que sea dado de baja y a conservar sus derechos y regenerarlos.

El trámite de solicitud de la Continuación Voluntaria - en el Régimen Obligatorio se realiza en la Subdelegación Administrativa que le corresponda al asegurado de acuerdo a su domicilio en el Valle de México o en las Oficinas o Agencias Administrativas Delegacionales Estatales, si se trata del interior de la República, llenando la forma CVRO-01.

La Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio es muy importante dentro del Seguro Social ya que con ella se crea un marco jurídico necesario, pues incrementa un gran número de grupos de personas que hasta la fecha no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece este sistema.

La Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio:

En esta incorporación los sujetos de Seguridad Social - que están excluidos o no correspondidos en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social podrán ser incorporados voluntariamente al régimen obligatorio, esto ha permitido que el Instituto Mexicano del Seguro Social celebre innumerables convenios con gobiernos estatales, municipales, universidades y otras instituciones a fin de proteger a trabajadores - que no estén comprendidos en la Ley del Seguro Social o de la Ley de la Institución de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

De esta manera el Instituto Mexicano del Seguro Social - le permite avanzar con una mejor solidez financiera en dicha incorporación de trabajadores no protegidos, ya que la prima

que se cubra va en razón directa a la prestación que se vaya a otorgar.

La Incorporación de personas que presten un servicio en dependencias federales será necesario la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pues será ésta la que quedará solidariamente obligada, ya que cuando se trate de trabajadores al servicio de entidades o instituciones estatales o municipales, el pago de cuotas, siempre se hará -- con cargo a los subsidios o a las participaciones que en ingresos federales correspondan a tales entidades o instituciones.

También se podrán Incorporar Voluntariamente al régimen obligatorio las personas que residan en municipios que todavía no se extienda dicho régimen.

3) FACULTATIVO: Los Seguros Facultativos tienen naturaleza propia, están colocados en la frontera de los seguros sociales y de los seguros privados de carácter Mercantil, éstos carecen de nota lucrativa de los seguros comerciales, -- pues el Instituto es un Organismo Descentralizado que no pretende obtener utilidades, sino solo prestar su servicio, teniendo solo en común la contratación, como un medio indispensable donde nacen derechos y obligaciones entre asegurados y aseguradores.

El asegurador es libre de aceptar o repudiar las solicitudes de los presuntos asegurados, y puede, en el caso de haberse celebrado el convenio pedir la rescisión de éste dentro de determinadas condiciones. En realidad el Seguro Facul

tativo es un simple apéndice del régimen del Seguro Social - Obligatorio que persigue despertar e intensificar la provisión individual, reduciendo su costo mínimo, al eliminar el lucro de las empresas mercantiles.

Los Trabajadores Independientes, los artesanos, los profesionistas libres y todas aquellas personas que viven de su esfuerzo propio sin obtener un salario, no han podido quedar comprendidas en el Seguro Social Obligatorio, sin embargo el Estado debe poner mayor empeño en proteger a estas personas - en virtud de su situación económica y lo que hasta ahora ha hecho para protegerlas es establecer el sistema libre o facultativo, ya que tanto obreros asalariados como los trabajadores independientes, necesitan la protección, porque los dos grupos sienten la depresión económica causada por los riesgos, los accidentes, las enfermedades, la invalidez, la maternidad, producidos tanto en el obrero independiente, como el que devenga un salario, de ahí que el Seguro sea indispensable para unos y otros.

Según algunos autores han dicho que el Seguro Facultativo debe aplicarse a las personas que necesiten auxilio, porque sin el carecerían de recursos para afrontar las situaciones angustiosas.

Este Seguro se otorga mediante la contratación, siendo su forma individual o colectiva, teniendo derecho en caso de enfermedad o maternidad a una asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria según lo necesiten durante el lapso cubierto por la cuota correspondiente.

Siendo los sujetos de dicho Seguro: Los familiares de -

los asegurados en el régimen Obligatorio del Seguro Social, - que estén comprendidos hasta el cuarto grado de parentesco - por consanguinidad, como son los padres, abuelos, bisabuelos tatarabuelos, hijos, bisnietos, tataranietos, hermanos, medios hermanos, tíos, sobrinos carnales, primos hermanos y -- tíos y sobrinos segundos carnales tratándose de empleados -- del propio Instituto del Seguro Social, así como las perso-- nas que no estén consideradas como sujetos del régimen obligatorio en los artículos doce y trece de la Ley del Seguro - Social así como aquellas que hayan causado baja en el mencio-- nado régimen y que no tengan reconocimiento en el mismo, el número de semanas cotizadas para que continúen voluntariamen-- te a dicho régimen.

La contratación de dicho seguro también se podrá cele-- brar con empresas o agrupaciones con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo diferente a los de sus miembros -- con el objeto de proteger a los asegurados y familiares perfeccionándose solo con la firma del documento por parte del Instituto y del representante legal de la empresa o agrupa-- ción, siendo aprobado por el Consejo Técnico del Instituto.

"Los Contratos del Seguro Facultativo deberán contener:

- I.- Sujetos del Contrato;
- II.- Entidad obligada al pago;
- III.- Prestaciones y reglas relativas a su otorgamiento
- IV.- Importe de las cuotas de aseguramiento y bases para su modificación
- V.- Causas de suspensión del otorgamiento de los Servicios.

VI.- Procedimiento de inscripción y de pago de cuotas;

VII.- Causas de baja de los asegurados facultativos;

VIII.- Causas de terminación del contrato;

IX.- Sanciones y en general;

X.- Todas aquellas estipulaciones que se estimen necesarias". (10)

Toda inscripción tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha del inicio de los servicios, y -- una vez iniciado el aseguramiento nace la obligación de pagar toda la anualidad.

" La primera inscripción derivada de la forma del contrato así como la de nuevos miembros de la entidad contratante se hará mediante la presentación de los avisos correspondientes y el pago de las cuotas respectivas, en cualquier -- época del año, conforme a lo que se pacte en el contrato y -- surtirá sus efectos, para el otorgamiento de los servicios, -- a partir del bimestre inmediato siguiente de cotización. De -- no pactarse en el contrato la forma de inscripción está solo se podrá realizar en los meses de enero y febrero y en los -- de julio y agosto, o en cualquier otro período de inscrip-- ción que autorice el Consejo Técnico del Instituto Mexicano -- del Seguro Social". (11)

Cuando las inscripciones seán en los meses de enero y -- febrero surtirán sus efectos a partir del primero de marzo -- se refiere al pago de cuotas, como consecuencia al otorga---

(10) Instituto Mexicano del Seguro Social, "Acuerdo No. 2707/84 del 19 de Diciembre de 1984, México 1984, P. 3

(11) Ob. Cit. P. 4

miento de las prestaciones, y los que su inscripción sea en los meses de Julio y Agosto surtirán sus efectos el primero de Septiembre.

Las cuotas de los Seguros Facultativos serán individuales y anuales, pero el pago a elección de la entidad contratante será anual por adelantado o por bimestres adelantados en caso de optar por pagos bimestrales adelantados, éstos se cubrirán en los primeros quince días de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año.

Las cuotas que se cubran por el Seguro Facultativo se determinarán aplicando el monto anual del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal al momento de la inscripción". (12)

"En cuanto a lo que se refiere a las prestaciones éstas serán otorgadas en la Unidad Médica más cercana al domicilio del asegurado, aclarando que si la Unidad no se encuentra en la localidad donde el asegurado resida, el Instituto no estará obligado a trasladar al enfermo de su domicilio a su Unidad de adscripción, ni tampoco efectuará visitas domiciliarias del paciente. Pero si el Instituto determina la necesidad de enviar al enfermo a la clínica de adscripción a la más cercana o a otra localidad, entonces tanto el Instituto como el asegurado pagarán ambos los viáticos". (13)

Las cuotas correspondientes se reducirán a un cincuenta por ciento cuando se trate de hijos de asegurados en el régimen obligatorio, mayores de dieciséis años y menores de veint

(12) Ob. Cit. P. 6

(13) Ob. Cit. P. 8

41

tiún años, que no realicen estudios en los planteles del Sistema Educativo Nacional.

Quando el asegurado Facultativo que ingrese o reingrese al régimen obligatorio y sea dado de baja del mismo, dentro de la anualidad de aseguramiento en el Seguro Facultativo, - podrá continuar en dicho seguro, a solicitud de la entidad - contratante.

"El aseguramiento terminará por las siguientes causas:

- a) Al cumplirse el término pactado en el contrato;
- b) Por falta de pago de las cuotas en la forma estipulada en el contrato.
- c) Por falta del pago de las cuotas que amparan a todo el grupo, en caso de que la entidad contratante se niegue a cubrir la nueva cuota;
- d) Por terminación voluntaria del contrato, la cual debe ser comunicada a otra parte contratante con treinta días de anticipación;
- e) Por desaparición de la entidad moral contratante".(14)

4.- ADICIONAL: Este seguro se instituyó con objeto de - que los obreros conforme a sus contratos colectivos de trabajo obtienen de sus patrones prestaciones superiores a las - que proporciona la Ley, que pueden gozar de ellas a través - del Instituto, para que los trabajadores sujetos al Seguro - Obligatorio puedan si así lo desean, asegurarse bajo condiciones favorables de las fijadas en el régimen obligatorio y

(14) Ob. Cit. P. 5

también para aquellas personas que una vez terminada su obligación de pertenecer al Seguro Obligatorio, quieran continuar voluntariamente dentro del sistema.

"En el caso de existencia de los contratos colectivos - de trabajo, en que las prestaciones de la parte patronal sobre riesgos sociales sean superiores a los establecidos por la Ley deberán asegurar los empresarios en el Instituto y bajo el régimen adicional, las prestaciones estipuladas en dichos convenios." (15)

"Este régimen complementario de mejoras, permite a la clase obrera conservar en toda su integridad los beneficios conquistados en la lucha sindical. El patrón quedará obligado a cumplir, contratando con el Instituto Seguros Adicionales". (16)

Este contrato de Seguro, el Instituto Mexicano del Seguro Social, se obliga mediante una remuneración de acuerdo a una prima o cuota determinada, a indemnizar al asegurado o a sus familiares, de los daños que sufra al realizarse el riesgo previsto en el convenio.

Este contrato es consensual, oneroso, bilateral, sujeto a condición y de opción. Estos Seguros Adicionales se organizarán en una sección especial con contabilidad y administración de fondos separados de las correspondientes a los Seguros Obligatorios, y el Instituto estará encargado de elaborar un balance actuarial en cuanto se refiere a los Seguros-

(15) ARCE CANO, Gustavo, "Los Seguros Sociales en México", Ediciones Botas México 1944, P. 257

(16) *Ibidem*

Adicionales, individuales o de grupo, en términos y plazos fijados para la formulación del balance actuarial de los Seguros Obligatorios, ésto se debe a la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social a que constituyen un régimen independiente dotado de peculiaridades y fines diversos a los del Seguro Obligatorio.

Un Contrato con la importancia de éste y que ha de irse cumpliendo durante un tiempo más o menos largo, ha de hacerse por escrito en documento público o privado.

Este Seguro se puede crear por dos sentidos:

A) Vertical: Cuando se facilite una aceleración de convenios que se incrementen prestaciones o se disminuyan condiciones para dicho otorgamiento del seguro adicional.

B) Horizontal: cuando por medio de convenios la incorporación de personas no sean señaladas por la Ley como sen familias, dependientes o posean una naturaleza jurídica que nos es obligada a la incorporación de un sistema determinado, ya que como consecuencia permite afiliarlos a cualquiera indicando que este seguro está vinculado con el seguro obligatorio y voluntario.

Este seguro proporciona a sus afiliados prestaciones, - las cuales son superiores y les permiten asegurarse bajo condiciones que son favorables de las fijadas por el seguro obligatorio, en el seguro adicional se pueden contratar a -- trabajadores comprendidos en el seguro obligatorio y también- Aquellas personas que conserven el seguro voluntario cuando sean de dicha obligación en estos seguros también pueden ser contratados por el patrón en beneficio de sus trabajadores, -

individual o colectivo, o por un grupo de asegurados por medio de una prima la cual es única o de primas periódicas mensuales o anuales, el seguro adicional, se sujeta a condiciones y tarifas especiales que tienen como base resultados del examen médico del solicitante, dichas tarifas se reducirán a un cincuenta por ciento, cuando se indique que pertenecen a prestaciones médicas, a los hijos asegurados mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, estas tarifas incluyen el recargo necesario para cubrir gastos de administración de este seguro, así como un porcentaje para gastos de este Instituto.

Cuando se trata de seguros adicionales de un grupo de asegurados el Instituto puede contratar independientemente de la edad, estado civil o familiar de cada uno de los trabajadores en forma que fije el reglamento respectivo.

C A P I T U L O I I I

TIPOS DE PENSIONES

Como se dijo anteriormente que la finalidad de la Seguridad Social entre otras sería la de la protección y el amparo de los ancianos incapacitados, que han sido eliminados de la vida productiva y en medida en que el Estado vigila y hace que se cumpla esa humanitaria misión, su autoridad, respeto y prestigio, ya que día a día crece por el mérito que se le reconoce por ser el primer procurador del bienestar público. Como opinión se podría decir que el gobierno Democrático celoso de los intereses supremos del pueblo, le da esa legislación de hombres mayores protegidos y principalmente quienes todo lo han dado a su patria, sirviendo a los demás.

En México al elaborarse la Ley del Seguro Social previó en primer término la concesión de pensiones por incapacidad por riesgos profesionales, invalidez, vejez, viudez y orfandad con un lapso de cotizaciones que variaban de doscientas a quinientas semanas de cotización.

Aclarando que las primeras pensiones que se concedieron fue hasta el año de 1946, las cuales correspondían exclusivamente a la rama del Seguro Social de Enfermedades y Accidentes Profesionales, ya que no se contaba con el período completo para poder otorgar las otras pensiones a las que se refiere la Ley del Seguro Social.

Siendo estas erogaciones las más modestas, ya que al principio no se contaba con los medios necesarios para poder salir adelante, con el transcurso del tiempo tendieron a cre

cer adelante estos medios, los cuales fuerón lo suficiente--
mente necesarios como para poder auxiliar a las viudas, huér--
fanos, especialmente a los incapacitados y a los ascendien--
tes eliminados de la vida productiva, ya que han aportado a--
la producción hasta su último esfuerzo, dando como muestra --
una solidaridad a las generaciones venideras pues con su ---
gran esfuerzo, obligan a sostener de por vida un legítimo re--
conocimiento para aquéllos que han dado un incremento patri--
monial espiritual y cultural.

Debe tomarse en cuenta el gran crecimiento desmedido en
cuanto a lo que se refiere a pensiones de orfandad, de viu--
dez, de invalidez, vejez y ascendientes por riesgos profesio--
nales.

Como se vio anteriormente que las prestaciones que otor--
garía el Instituto Mexicano del Seguro Social, sería de dos--
tipos, siendo una en dinero, bajo la forma de subsidios tem--
porales o de pensiones, y por excepciones se pagarían por in--
demnizaciones globales y la otra sería en especie consis--
tiendo en Asistencia Médica, Quirúrgica farmacéutica y en --
aparatos y accesorios terapéuticos, hospitalización y reduca--
ción y guarderías.

El 27 de Diciembre de 1938, el Presidente de la Repúbli--
ca el General Lázaro Cárdenas envió a la Cámara de Diputados
un proyecto de ley de seguros sociales que consistirían en -
cubrir los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo,-
enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invali--
dez y desocupación involuntaria.

Todas estas pensiones a las que en otra parte se hizo -

una pequeña referencia las veremos a continuación detalladamente una por una.

1.- PENSION POR VEJEZ;

La Ley no establece un concepto de vejez por los signos que implica, varían según las condiciones de las personas, - algunos pueden estimar que se trata de la edad en que las facultades físicas o mentales van disminuyendo; para otros es el color del pelo, el endurecimiento de las arterias, la dificultad de movimientos. El término resulta inadecuado, sobre todo si se le da la connotación de necesidad o imposibilidad para llevarse a cabo un trabajo resulta más correcto - hablar de edad y tiempo de servicio como elementos objetivos sin perjudicar o prejuzgar la condición del asegurado.

Pero nosotros pondremos una conceptualización de acuerdo a lo anterior; diciendo que la vejez es un sinónimo de ancianidad, senectud y senilidad, entendida como el último período dentro de la vida del hombre o minoración psicomática producida por la erosión del tiempo, tras el cumplimiento de una edad avanzada para encontrarse en la situación llamada vejez la cual impide al trabajador seguir laborando en el centro - de trabajo.

Ya que la vejez es una de las mayores inquietudes en el hogar del trabajador, pues es la más temida, ya que para los trabajadores u obreros tendrán que dejar de laborar en el -- centro de trabajo y por ese motivo el seguro de vejez es de los seguros sociales, se tuvo la necesidad de fundar en países rehacios a dicha institución, ya que se evita que se evi-

ta que las personas de edad abandonan su hogar si sus seres queridos desean recluirlos en asilos, pero el problema es so-lucionado con la pensión de vejez ya que con ésto no se destruye la raquífica economía de la familia pobre, para que -- sin constituir una calamidad pecunaria para ella, el anciano o viejo pueda continuar viviendo con su familia.

En la época historica hubo una clase llamada nómada en la cual los ancianos débiles e inútiles eran abandonados, -- muertos o enterrados vivos para que la comunidad pudiera moverse con mayor facilidad, en lo que se refería a la agricul-tura, los ancianos no eran eliminados de la producción, ya - que por este trabajo se podrían ocupar sus servicios, pues - no requerían de mayor esfuerzo, aquí no habría competencia - en cuanto a la edad del joven y el anciano.

La Vejez constituye en nuestros días un problema socioe-conómico más arduo con que se enfrenta la sociedad actual, - ya que antes de que apareciera la senectud, el trabajador -- era desplazado de su empleo, la experiencia del viejo que an-teriormente era necesaria, en nuestros días es despreciado - por grandes empresas de época capitalista, porque los patrones quieren adultos de pocos años y los que llegan a pasar - de los cincuenta años los repudian.

En breve análisis las causas que provocan el problema - de vejez pueden ser entre otras:

a) Envejecimiento de la población, la cual consiste en el aumento del gran número de personas avanzadas en edad, la cual no plantaría ningún problema si guardara relación con - los paralelos aumentos de las demás edades, sino con el au--

mento del número relativo o sea un incremento relativo en -- proporción de las personas de edad, dicha desproporción será en cuanto a la reducción de natalidad observada en varios -- países, Francia por ejemplo.

b) Hay estudios sociológicos que demuestran una sobre-- mortalidad masculina en edad intermedia productora de un con-- tingente superior de mujeres de edad avanzada sobre el de -- hombres ésto solo nos indica la correlación de datos demográ-- ficos de población activa de ambos sexos.

c) La Sociología Industrial demuestra que pese a la --- edad avanzada la actividad laboral tiende a disminuir por -- las diferencias o dificultades de colocación ante la prefe-- rencia de las empresas por las edades juveniles ya sea el di-- fícil aprendizaje y readaptación a nuevos puestos por los -- avances tecnológicos de los antiguos procesos productivos.

Las Soluciones para que este gran problema, serían en-- tre otras las siguientes:

a) Que la política socioeconómica exige desarrollo eco-- nómico del país, no solo tratándose de nuevos puestos de tra-- bajo no sean cuantificados a puesto aptos para aprovechar -- las condiciones de tales trabajadores de gran experiencia en cuanto a supervisión y asesoramiento.

b) Las sociedades tradicionales en cuanto a la vejez -- gravitaba sobre la solidaridad del grupo asistencial fami--- liar, consistentes en menguar la asistencia del núcleo fami--- liar en cuanto en las disposiciones alimenticias, jurídicas-- vigentes, en relación al aspecto asistencial mantiene un re-- lieve reparador de la situación de indigencia de las perso--

nas de edad avanzada las cuales son realizadas por la asistencia pública, como los asilos y casas hogar, etc.

c) En la seguridad social las situaciones de la necesidad de la vejez son como obligación estatal frente a los derechos de los sujetos protegidos.

"Derechos de Goce del Seguro de Vejez:

a) Tendrá derecho a recibir el seguro de vejez, sin necesidad de probar invalidez para el trabajo, el asegurado -- que habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, justifique el pago al Instituto de un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

b) Tiene derecho de recibir la pensión de vejez o cesantía en edad avanzada el asegurado que justificando el pago -- del Instituto de quinientas cotizaciones semanales, que haya alcanzado la edad de sesenta años como mínimo, en caso de -- que esté recibiendo una renta de invalidez y no gane más de la mitad de la remuneración habitual que en la misma región -- recibe el trabajador sano de su mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.

c) Después de que el asegurado alcance la edad de sesenta y cinco años y justifique el pago al Instituto de un mínimo de quinientas cotizaciones semanales, podrá diferir su -- pensión de vejez y en ese caso los aumentos adquiridos por -- las semanas posteriores de cotización se incrementarán en un doscientos por cientos sobre las cuantías fijadas para los -- aumentos según las tablas.

El derecho al goce de la pensión de vejez o de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día que el asegurado cum

pla sesenta y cinco años de edad, o sesenta en su caso y justifique el pago al Instituto de un mínimo de quinientas cotizaciones semanales y en su caso la pensión de vejez deferida desde la fecha de la presentación de la solicitud del asegurado o desde el día en que fue dado de baja en su trabajo" (1)

" La exposición de Motivos de la Ley Mexicana sostiene que la edad necesaria para obtener los beneficios de éste seguro se fijó en sesenta y cinco años, porque las experiencias obtenidas demuestran que ésta es la aconsejable y que fijando una menor se aumentan de manera considerable las cargas financieras del sistema. No puede decirse que en ello se lesionan los intereses, en virtud de que en conformidad con la definición del estado de invalidez, el obrero, que aún, sin haber cumplido la edad exigida para la de vejez, se halla imposibilitado a consecuencia de accidentes o enfermedades profesionales". (2)

El pago de la pensión de vejez se suspenderá:

a) Cuando el trabajador pensionado reingrese a cualquier trabajo que este sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social.

b) Cuando la suma de su pensión y la de su salario debe ser menor a la de su pensión que percibía, pero en el caso de que la suma de la pensión y el nuevo salario sea mayor al último salario que percibió cuando éste se pensionó entonces dicha pensión se disminuirá en cuanto a la cuantía necesaria

(1) CARRASCO RUIZ, Eduardo, "Coordinación de la Ley del Seguro Social", - 2ª Edición, Ed. Lianza Wiley, S.A., México, D.F., 1972 P. 63

(2) ARCE CANO, Gustavo, "Los Seguros Sociales en México", Ed. Botas, México, D.F., 1944 P. 205

para igualar a éste.

c) Cuando se traslade de domicilio el pensionado al extranjero se le suspenderá su pensión mientras dure su ausencia, pero si éste comprueba que su traslado será permanente lo tendrá que hacer mediante una solicitud y el Instituto le proporcionara una pensión de dos anualidades, dicha disposición rige para el pensionado por riesgo de trabajo también.

Dentro de este tipo de pensión no podría pasar por alto el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada.

Nuestra Ley denomina a este Seguro como "El Seguro de - Cesantía", cosa que en otras naciones la llaman "Seguro Contra el Paro Forzoso", siendo el nuestro el más usual dentro de nuestra legislación ya que no toda la carencia de empleos originada por un paro forzoso.

" Según la Exposición de Motivos de la Ley, los autores de ésta, quieren proteger en cuanto sea posible a los trabajadores viejos que, sin ser inválidos y sin haber alcanzado la edad de sesenta y cinco años, se encuentran sin empleo, - considerando que en esas condiciones debido al desgaste sufrido, necesariamente merma en gran proporción su potencialidad para el trabajo, se ven colocados en una situación de inferioridad para obtener ocupación respecto a los demás obreros. El legislador se conformó con asegurar al riesgo de desocupación en edad avanzada. No quiso abordar integralmente el problema del paro forzoso". (3)

(3) Ob. Cit. P. 222

Por estas dificultades que le son inherentes, el seguro de desocupación involuntaria no fue establecido en muchos países, ya que económicamente se suscitaron graves problemas como en los Estados Unidos de Norteamérica y es fácil de establecer o apreciar que en México, país con pocas posibilidades económicas no fue posible pensar en un seguro integral contra el paro, por tal motivo se vio en la necesidad de no desatender el precepto constitucional, se consignó el seguro de cesantía en edad avanzada, que no es otro que el de desocupación involuntaria con las limitaciones a que alude en la Exposición de Motivos.

Artículo 171 L.S.S.- Al asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, le corresponde una pensión cuya cuantía se calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión	Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiere correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

"Cuando el asegurado cumpla con los requisitos de Ley y tenga sesenta años, la cuantía de la pensión será del 75% de

la que hubiera correspondido si estuviera inválido; se incrementará cuando atrase la solicitud de suspensión, conforme a la tabla del artículo 171. Al llegar a la edad de sesenta y cinco años no podrá exigir la pensión de vejez".⁽⁴⁾

Artículo 145 L.S.S.- Para gozar de las prestaciones del Seguro de cesantía en edad avanzada se requiere que el asegurado:

I.- Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

II.- Haya cumplido sesenta años de edad; y

III.- Quede privado de trabajo remunerado

2.- PENSION POR VIUDEZ:

Este Seguro viene a proporcionar pensiones con las cuales puedan atender sus necesidades de la esposa, o en su defecto la concubina del extinto asegurado o pensionado y a cada uno de los hijos menores de dieciséis años, estas pensiones individuales, constituyen en conjunto una aportación cuya cuantía es proporcional al número de deudas del trabajador fallecido, esta pensión vendrá a ayudar a la familia para que de un modo no llegen a la mendicidad y puedan seguir-viviendo no con las mismas condiciones anteriores pero si -- con los elementos necesarios para subsistir decorosamente.

Hoy en día el problema es más serio, ya que las familias en esta época, no podrían llevar a cabo los gastos ex--

(4) MORENO PADILLA, Javier, " Nueva Ley del Seguro Social" 7a. Edición, - Ed. Trillas, México, D.F., 1981 P. 101

traordinarios pues en nuestros tiempos, son tiempos de proletariados, toda vez que la gran industria se va desarrollando y de esa manera nos empuja constantemente a las filas de las clases de los asalariados, a los profesionistas antes liberales, a los pequeños industriales, motivo por el cual la época no permite la acumulación de reservas económicas, ya que el encargado de llevar el sostén de la familia abandona este mundo por cualquier tipo de situación, entonces tanto la viuda como los hijos se ven en la necesidad de trabajar para poder sobrevivir, consecuencia por la cual los hijos del difunto pierden las posibilidades de mejorarse tanto física como intelectualmente y en cuanto a las madres sucede que por --- atender su trabajo descuidan a sus hijos.

En esta época los seguros de vida de las empresas particulares han querido satisfacer esta necesidad, pero son caros para la mayoría de los obreros, la experiencia ha demostrado que este tipo de seguro solo la pueden adquirir los ricos y los de clase media acomodada, pues la mayoría del pueblo no puede recurrir a esa medida preventiva, motivo por el cual queda desamparada.

Asimismo se ha llegado a la conclusión de proteger a la viuda y a los huérfanos por medio del seguro obligatorio, en este Seguro la Ley del Seguro Social ampara a las viudas del trabajador fallecido.

Artículo 152 L.S.S.- "Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o del pensionado.

A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si -

fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

La misma pensión le corresponderá al viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida".

El Requisito para la obtención de la Pensión por Viudedad es en que se debe solicitar al Instituto en formularios que el mismo Instituto proporciona, acompañado con copia certificada del acta de defunción del asegurado, acta de matrimonio, siendo copia certificada y copias certificadas de las actas de nacimiento de cada uno de los hijos menores de dieciséis años o de veinticinco años, si éstos estuviesen incapacitados para el trabajo o ya bien se encuentren estudiando en establecimientos públicos o reconocidos por el Estado y - por último la credencial del asegurado fallecido.

En cuanto a lo que se refiere al monto de la pensión de viudedad está será igual al cincuenta por ciento de la de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, que el asegurado fallecido disfrutaba o por el contrario de la que hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. (Art. 153 L.S.S.)

Casos en los cuales la viuda no tiene derecho a pensión

Artículo 154 L.S.S.- No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes

tes casos:

I.-"Cuando la muerte del asegurado acaeciére antes de - cumplir seis meses de matrimonio;

II.- Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace; y

III.- Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio".

Las limitaciones que establece este artículo no se registrarán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

No obstante que la finalidad de este artículo es evitar fraudes al Instituto Mexicano del Seguro Social, si debe tenerse en cuenta la situación económica de la viuda para que no se desampare totalmente.

Échas en las cuales empieza a surtir sus efectos dicha pensión y casos en las cuales termina:

Esta Pensión, el derecho al goce surtira efectos desde el día del fallecimiento del asegurado y terminará cuando muere el beneficiario o cuando la viuda o concubina contraiga matrimonio o entren en concubinato.

La viuda o concubina con pensión de viudedad que contraiga matrimonio, recibe una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que entonces gozaba. Esta última prestación prescribe en un año, contado a partir

de la fecha del matrimonio; la cual significa que si no se solicita en un determinado tiempo entonces se perderá ese derecho.

Las Características de esta pensión son las siguientes:

a) El trabajador fallecido deberá cotizar ciento cincuenta semanas.

b) La pensión será del cincuenta por ciento de la que corresponde a invalidez.

c) Se otorga desde el fallecimiento del trabajador hasta que la viuda contrae nuevas nupcias o fallezca.

d) No tendrá ninguna limitación si tuvo hijos con el difunto.

e) En caso de que se contraiga, se le entregará una suma global equivalente a tres años.

f) La concubina gozará de esta pensión si tuvo hijos con el asegurado y si éste no tenía esposa.

3.- PENSION POR INVALIDEZ:

Todo seguro social protege al operario por la falta completa o parcial del trabajo, ya que por tal motivo le impide devengar gran parte de su sueldo, en este seguro de invalidez veremos gran parte de ese rasgo, ya sea como resultado de una incapacidad por causa de un accidente que no derive de un riesgo de trabajo o una enfermedad no profesional, lo que caracteriza a este seguro es que proporciona servicios médicos para procurar la recuperación del inválido para poder continuar con su trabajo.

La invalidez es un riesgo creado por la misma colectivi

dad, la cual puede padecer cualquier persona, por tal motivo el Estado se ve en la necesidad en auxiliar a los inválidos- y evitar que éstos queden privados de lo necesario para que- puedan vivir lo mejor posible.

La invalidez se encuentra dentro del seguro contra en-fermedades no profesionales, ya que es originada por alguna- causa, que no es por una edad avanzada ni por accidentes o - enfermedades de trabajo. Todo ésto es más bien por razones - de orden técnico-administrativo, más bien debería incluirse- dentro del seguro de ancianidad, considerándose como una ve- jez prematura.

" La Oficina Internacional del Trabajo afirma que desde el punto de vista del seguro, la invalidez constituye una ve- jez prematura; a la inversa, la vejez puede considerarse co- mo invalidez natural debida a la edad". (5)

Artículo 128 L.S.S.- Para los efectos de esta Ley, exis- te invalidez cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I.- Que el asegurado se halle imposibilitado para procu- rarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, for- mación profesional y ocupación anterior, una remuneración su- perior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual - que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejan- tes capacidad, categoría y formación profesional;

II.- Que sea derivada de una enfermedad o accidente no- profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental,

(5) ARCE CANO, Gustavo, " Los Seguros Sociales en México", Ed. Botas, Mé- xico, D.F., 1944, P. 179

o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar:

Como se aprecia en este artículo la invalidez se puede provocar por un estado de defectos físicos y mentales, o por la disminución notable en la salud del trabajador, en cuanto a lo que se refiere a la remuneración del cincuenta por ciento se debe de aclarar que una cosa es el porcentaje de pérdida de capacidad la cual se podría valorar con la tabla que aparece en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 513 y otra es la cuestión de la imposibilidad del inválido o procurarse una remuneración superior al cincuenta por ciento de la habitual pero este criterio es equivocado ya que el enfermo se puede procurar un salario superior al mencionado, éstos es confundir un criterio económico con otro de carácter médico.

El artículo 68 L.S.S.- En este artículo se refiere a la Ley anterior hasta el año de 1956 en donde se autorizaba un porcentaje de un treinta y tres por ciento, pero esta disposición se reformó en ese año y elevó el porcentaje al cincuenta por ciento, causa por la cual se redujo el número de posibles siniestros para el mismo Instituto, pero a su vez provocó que muchos trabajadores se quedaran sin protección.

En la actualidad existe una práctica viciosa entre el personal del Instituto, por la cual se niega al dictamen de invalidez a las personas que efectivamente se encuentran imposibilitadas para trabajar en las condiciones de este sistema ya que provoca que los afectados acudan al recurso de inconformidad, para que en el trámite del mismo se vuelva a --

emitir nueva opinión en donde se diagnóstica un estado patológico, causa por la cual se determina la situación de invalidez, así se necesita una resolución en donde el Consejo -- Técnico del Instituto ordene el otorgamiento de dicha pensión. Este ahorro mal entendido da mala imagen al Instituto y lesiona económicamente al trabajador inválido.

" La fecha del comienzo de la pensión de invalidez es a partir desde el día en que se produce el siniestro o si dicho día no puede precisarse, desde la fecha de la presentación de la solicitud respectiva. El pago de la pensión cesa con la recuperación para el Trabajo". (6)

" Requisitos para otorgar la Pensión: Los asegurados -- que soliciten la concesión de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, están obligados a sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarias, para comprobar si existe, o en su caso subsista, el estado de invalidez". (7)

El asegurado no tendrá derecho a esta pensión cuando -- por alguna causa intencional se haya provocado en estado de invalidez o éste sea el resultado de la comisión de un delito del mismo asegurado, pero como sea es facultad del Instituto según las circunstancias que medien, conceder el total o una gran parte de la pensión a sus familiares los cuales -- tienen el derecho a las prestaciones que se conceden al seguro de muerte, mientras dure la invalidez del asegurado.

(6) HERRERA GUTIERREZ, Alfonso, " El Seguro Social Mexicano", Ed. Galeza -- México, D.F., 1961, P. 278

(7) *Ibidem*

Tampoco surtirá efectos cuando el trabajador tenga invalidez y después de ésta se asegure o cuando aún no haya cubierto las ciento cincuenta semanas de cotización como mínimo. Para poder obtener la pensión de invalidez solo se debe solicitar, por medio de los formularios que el propio Instituto proporciona, acompañándola con la credencial del asegurado, copia certificada del acta del matrimonio en su caso también la de nacimiento de cada uno de los hijos si los hubiere, que sean menores de dieciséis años o de veinticinco años si éstos no se pueden mantener por su propio medio debido a una enfermedad duradera o defecto físico o psíquico o cuando se encuentren estudiando en establecimientos públicos o autorizados por el estado y finalmente a someterse a un reconocimiento médico.

El Seguro de Invalidez tiene como propósito principal, aunque no único, aliviar económicamente las consecuencias de toda pérdida o disminución de la capacidad habitual para el trabajo, y en atención a la incapacidad otorgada se le debe otorgar la pensión de invalidez.

4.- PENSION POR ORFANDAD:

Como se dijo con anterioridad que la muerte es una de las causas inevitables y dramáticas que suceden en la vida y aunque parezca increíble es el seguro que fué considerado — hasta el último momento, ya que antes de 1911 ningún país había garantizado la economía de la familia que quedaba desamparada con la muerte del padre.

En ese mismo año Alemania incluyó en su seguro de inva-

lidez, las pensiones para viudas y huérfanos, en donde los hijos menores de quince años tenían el derecho de recibir el beneficio, si sus padres habían obtenido ayuda por haber estado inválido, si los menores continúan en la escuela, podría prolongarse la otorgación del subsidio hasta que lleguen a los veintiún años, las pensiones no pueden ser mayores del sesenta por ciento del salario del fallecido.

" En el año de 1934 el Instituto Nacional de Previsión de España elaboró un proyecto de Ley del Seguro de Vejez, Invalidez y Muerte. En la base 22 dice: Prestaciones a los supervivientes, continuando con las bases en el número 23 prescribe: Los hijos de asegurados o pensionistas fallecidos, o en su defecto, los nietos huérfanos de padre y madre, tendrán derecho a pensión cuando reúnan las siguientes condiciones: la.- Vivir a costa del causante de la pensión y ser menores de dieciséis años o estar incapacitados. 2a.- No tener otros ingresos iguales o mayores que la pensión que hubiere de corresponderles. 3a.- No estar aislado o asistidos por algún establecimiento de carácter público en el período de la pensión. También será preciso que el asegurado fallecido hubiere satisfecho el mínimo de cotizaciones establecidas con antelación. A falta de estas personas, tendrán derecho los ascendientes directos". (8)

Nuestra legislación consagra el derecho a pensión de orfandad, a los hijos menores de dieciséis años, a los mayores

(8) ARCE CANO, Gustavo, " Los Seguros Sociales en México", Ed. Botas, México, D.F., 1944, Ps. 238 y 239

de esa edad que se encuentran totalmente incapacitados y, por lo tanto, necesitados de medios para poder sobrevivir, o hasta los veinticinco años a los que se encuentran estudiando en planteles educativos del sistema nacional.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, Apartado "A", Fracción III, se prevee: Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima de seis horas.

También en el artículo 22, Fracción III, de la Ley Federal de Trabajo, se indica queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis años que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Como se puede ver en estos dos artículos que la edad de poder trabajar es de doce años, entonces es evidente que si el menor puede trabajar de acuerdo con nuestra legislación, desde los doce años, al cumplir esta edad debe de terminar el pago del subsidio de dicha pensión, ya que la edad máxima para conceder la pensión es de dieciséis años, como se dijo en la Exposición de Motivos se extingue la obligación de aportar la pensión a los dieciséis años de edad, entonces se puede sostener por si mismo, pero no cuando tenga la edad de doce años.

Estudios que se realicen y promedio de la pensión de Orfandad, la viuda, el tutor otutriz tiene que solicitar del Instituto una prórroga de la pensión de orfandad, si esta so

licitud es presentada después de seis meses a partir de la fecha en que el huérfano cumple dieciséis años, la prórroga se niega. Para que el huérfano mayor de dieciséis años que estén estudiando tendrán que demostrarlo por medio de la boleta de inscripción y con las calificaciones finales las cuales deben ser satisfactorias, el promedio mínimo de dichas calificaciones que se le exige al huérfano será en una escala de 10 y mínimo de siete ó de setenta en escala de cien, o en otros tipos de promedio equivalente en otros sistemas de calcular las calificaciones, si el huérfano es reprobado no tendrá derecho a prórroga de la pensión hasta que regularice sus estudios.

El derecho al goce de la pensión de orfandad comienza a partir del día del fallecimiento del asegurado y cesa con la muerte del beneficiario o ya sea cuando el huérfano a llegado a la edad de dieciséis años o de veinticinco en su caso, si es estudiante.

Para obtener las pensiones de orfandad se tendrán que solicitar los mismos requisitos que se anotaron en la pensión de viudedad, ya que llevan los mismos formularios.

" Los Pensionados por Orfandad tendrán derecho a:

1.- Percepción económica mensual, equivalente al veinte por ciento de la pensión que le hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

2.- Aguinaldo anual, equivalente a quince días de la pensión.

3.- Asistencia médica". (9)

(9) Instituto Mexicano del Seguro Social, "Cuaderno de Orientación, Prestaciones en Dinero", México, D.F., 1985, P. 9

" En los casos de orfandad doble, los huérfanos tendrán derecho a:

1.- Un incremento del diez por ciento a su pensión, si sólo uno de sus progenitores era asegurado.

2.- Dos pensiones de orfandad, si los dos progenitores eran asegurados, en cuyos casos cada una de ellas será equivalente al treinta por ciento". (10)

La cuantía de la Pensión por Orfandad variará en los siguientes casos:

1.- Por muerte del asegurado, será equivalente al veinte por ciento de la pensión que por invalidez le hubiera correspondido al asegurado siempre que al fallecer tuviera reconocido un mínimo de ciento cincuenta semanas cotizadas.

2.- Por muerte del pensionado, equivale al veinte por ciento de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada que disfrutaba el pensionado fallecido". (11)

5.- PENSION A ASCENDIENTES:

En la Ley del Seguro Social no sólo otorga pensión a la viuda o concubina y a los hijos del trabajador fallecido, si no que también a los ascendientes, tienen el derecho de recibir pensión, cuando éstos dependen económicamente del asegurado causante.

En los casos de muerte del trabajador ocasionada por -- accidente de trabajo o enfermedad profesional:

(10) *Ibidem*

(11) *Ob. Cit.*, P. 24

Si no existiera viuda ni huérfanos ni tampoco concubina se pensionará a cada uno de los ascendientes que dependan económicamente del asegurado fallecido, con un veinte por ciento de la pensión que le hubiera correspondido al trabajador en el caso de incapacidad total permanente.

Cuando los padres del asegurado fallecido por haber vivido con él y haber dependido económicamente de éste tendrán todo el derecho de atención médicoquirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.

Cuando en el caso de muerte por accidente no de trabajo o enfermedad no profesional:

Los ascendientes que dependían económicamente del asegurado fallecido y no haya tanto viuda como huérfanos, se les pensionará con un veinte por ciento de la pensión que el asegurado gozará en el estado de invalidez.

También tendrán derecho a las mismas prestaciones que fueran mencionadas anteriormente, entre ellas un aguinaldo anual, equivalente a quince días de pensión que se este recibiendo, además es requisito que al fallecer el asegurado deberá de tener un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización, si es que la muerte no se ocasiona por un riesgo de trabajo.

Conservación de derechos al dejar de estar asegurados - al Régimen Obligatorio:

Cuando un trabajador queda privado de trabajos remunerados y que esté sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social, que haya cubierto un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas antes de la privación del trabajo, con

servará los derechos tanto el trabajador como sus beneficiarios a disfrutar de las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades no profesionales y Maternidad, de acuerdo al artículo 118 de la Ley del Seguro Social que prevee, - que son cincuenta y seis días.

Acumulación de antigüedad por reingreso al régimen obligatorio del Seguro Social.

- Cuando el trabajador haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio del seguro social y éste reingrese se le reconocerá las semanas cotizadas siempre y cuando la interrupción en el pago de cotizaciones no exceda de tres años;

- Pero si esta interrupción excediera de más de tres años pero menos de seis años, para que se le reconozcan las semanas cotizadas con anterioridad deberá cotizar al reingreso un mínimo de veintiséis semanas, cuando la interrupción exceda de más de seis años, para que se le reconozcan las semanas cotizadas con anterioridad, cuando reingrese deberán cotizar un mínimo de cincuenta y dos semanas.

- Al pensionado que hubiere gozado de la pensión de invalidez o de vejez en cesantía en edad avanzada y reingrese al régimen obligatorio del seguro social, se le reconocerá el tiempo anterior cubierto por sus cotizaciones.

Hoy en día está en marcha el trascendente e histórico acuerdo que permitirá a los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, un retiro digno. El Nuevo régimen de jubilaciones y pensiones que permitirá a quienes terminen su ciclo laboral dentro de la institución, conservarán en el tiempo el valor de las percepciones netas de los trabajado-

res en activo. De manera el monto de las pensiones y jubilaciones se incrementa en las mismas fechas y en los mismos -- porcentajes en lo que hagan los salarios de quienes conti--- nuen prestando su servicios en el organismo, lo que viene a dar resultado a un viejo anhelo de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo esta la Pensión Di námica, con estos logros se benefician a los trabajadores y han quedado plasmados en el Contrato Colectivo de Trabajo -- que regirá en el año de 1988, constituyendo una eficaz pro-- tección al salario y a la seguridad social.

(POR TIPO DE PENSION)

PERIODO	RAMO DE SEGURO	TIPO DE PENSION	NUMERO DE PENSIONADOS
1963	RIESGOS DE TRABAJO	INCAP. PERMANENTE	64,041
		VIJUEZ	16,619
		ORFANDAD	32,133
		ASCENDIENTES	6,693
		I . V . C . M .	103,143
		VEJEZ Y CESANTIA	174,313
1964	RIESGOS DE TRABAJO	INCAP. PERMANENTE	71,496
		VIJUEZ	17,999
		ORFANDAD	33,274
		ASCENDIENTES	7,113
		I . V . C . M .	117,243
		VEJEZ Y CESANTIA	191,614
1965	RIESGOS DE TRABAJO	INCAP. PERMANENTE	89,063
		VIJUEZ	19,293
		ORFANDAD	33,996
		ASCENDIENTES	7,624
		I . V . C . M .	132,191
		VEJEZ Y CESANTIA	297,264
1966	RIESGOS DE TRABAJO	INCAP. PERMANENTE	89,017
		VIJUEZ	20,716
		ORFANDAD	37,167
		ASCENDIENTES	8,211
		I . V . C . M .	150,127
		VEJEZ Y CESANTIA	226,689
1967	RIESGOS DE TRABAJO	INCAP. PERMANENTE	99,169
		VIJUEZ	22,025
		ORFANDAD	36,992
		ASCENDIENTES	8,738
		I . V . C . M .	169,797
		VEJEZ Y CESANTIA	248,036
		VIJUEZ	211,210
		ORFANDAD	156,535
		ASCENDIENTES	10,936

C A P I T U L O I V
REGIMENES DE PENSIONES EN MEXICO

1.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

Las necesidades de los hombres, de la humanidad en general, han sido satisfechas de diferentes formas: al principio de maneras muy rudimentarias, muy simples, pero con el transcurso del tiempo y al parejo de la evolución humana las necesidades se multiplican y se presentan más difíciles por el cual se ven en la necesidad de buscar la forma de satisfacer las, con mejores sistemas o métodos que alcancen las satisfacciones deseadas, siendo instituciones que se encarguen de organizar, administrar y representar las manifestaciones de la humanidad, entre las cuales vendrían a ser las instituciones administradoras de los servicios de Seguridad Social.

El régimen de seguridad social constituye uno de los propósitos esenciales de nuestras instituciones democráticas ya que los trabajadores del país encuentran en dicho organismo uno de los mejores instrumentos para la realización de los postulados de justicia social que instauró la gloriosa Revolución Mexicana ya que como consecuencia se encontró dentro del programa que está siguiendo el Gobierno un beneficio a las grandes mayorías nacionales en donde se considera el constante fortalecimiento de la Seguridad Social, tanto para ampliar las prestaciones que actualmente concede, como para extender sus beneficios a nuevos núcleos de la población, dentro de los diversos instrumentos que en la Seguridad Social se emplean para cumplir sus principios y fines está, el

Seguro Social, considerado como el instrumento básico de la seguridad social. En México se cuentan con diversas instituciones que llevan a cabo los fines del Seguro Social, así como de la Seguridad Social.

A continuación se verá un desglose en cuanto a lo que se refiere a los Servicios de la Seguridad Social que en México se desarrollan:

a) Origen:

En el año de 1915, nuestro General Alvaro Obregón ordenó que se comenzara a dar formación en cuanto a lo que se tratara sobre el proyecto del Seguro Social.

Pues bien, la idea de la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social fue adquiriendo madurez en la conciencia del mexicano al constitucionalizarse en el año de 1917, ya que el General Alvaro Obregón promulgó en el Estado de Yucatán su Ley del Trabajo siendo muy importante en todos y cada uno de sus ordenamientos y capítulos, siendo éste el primero en establecer el Seguro Social en nuestra patria.

En el año de 1916 se instaló el Congreso Constituyente de Querétaro, en la cual se expidió nuestra carta magna vigente, en donde se mencionó al artículo 123 Fracción XXIX, en donde se consideró de utilidad pública social, el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida de cesación involuntaria, de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos. Así el ideario del Seguro Social, en incansante proceso de desarrollo, adquiere madurez en la conciencia del mexicano al constitucionalizarse totalmente -

en el año de 1917, surgiendo con todo ésto las cajas de socorro; montepios; cajas populares de crédito; ahorro postal; - cajas de capitalización y hasta sociedades cooperativas de - servicios médicos, jurídicos contables y académicos; todo ésto es una gama de organismos que nacen y desaparecen sin lograr perdurar con base en las disposiciones constitucionales.

En el año de 1919 se formula un proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales, en donde se proponía la Constitución de las mismas cajas de ahorro cuyos fondos tendrían como objeto, entre otros el de impartir ayuda económica a los obreros cesados, consistiendo en que los trabajadores deberían de dar a las cajas de ahorro el cinco por ciento de sus salarios. En cuanto a los patrones, éstos deberían de aportar el cincuenta por ciento de la cantidad - que les correspondiera a sus asalariados por concepto de utilidades en las empresas.

En el año de 1925 fué elaborado el proyecto de Ley Reglamentaria del Artículo 123 de la Constitución General, en la cual se estableció que los patrones deberían garantizar - la atención médica y el pago de las indenminizaciones por - los accidentes y enfermedades profesionales que tuvieran durante todo el año mientras el trabajador estuviese laborando.

En el año de 1929 el Presidente de la República, Licenciado Emilio Portes Gil, sometió a la consideración del Congreso la iniciativa de un Código Federal de Trabajo en donde establecía el Seguro Voluntario.

Ante la insolvencia y la irresponsabilidad de los patrones y más aun los fraudes de las empresas que vendrían a ven

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

der los seguros, por tal motivo se vio la necesidad de hacer una institución que velará por la Seguridad Social en México por tal consecuencia se elaboró un Proyecto de Ley del Trabajo y Previsión Social en donde establecía bases sobre la creación de un Instituto de Previsión Social en donde se regiría por representantes del Estado, de los patrones y de los trabajadores, causa por la cual sería en forma tripartita.

Las prestaciones que otorgaría el Instituto serían de dos categorías: Una en Dinero que consistiría en subsidios temporales o de pensiones, la otra sería en la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, en aparatos y accesorios terapéuticos, hospitalización y reeducación.

El Presidente de la República el General Lázaro Cárdenas el día 27 de Diciembre de 1938 envió a la Cámara de Diputados un proyecto de Ley de Seguros Sociales, el lo. de Enero de 1935; lo. de Septiembre de 1938 y el lo. de Septiembre de 1940; proyectos en los cuales se deberían de cubrir los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria y preveía la descentralización del servicio en un Instituto Nacional de Seguros Sociales en el cual estarían representados los obreros y patrones, con esto y el Poder Ejecutivo Federal aportarían cuotas para el sostenimiento del Instituto.

Después de muchos intentos de los anteproyectos y proyectos de Ley, el dos de Junio del año de 1941 el Poder Ejecutivo Federal expidió el decreto, publicándolo en el Diario

Oficial de la Federación con fecha 13 de Junio del mismo año en la cual creó en forma tripartita la Comisión Técnica Redactora de la Ley del Seguro Social con objeto de que se estudiara el anteproyecto de la Secretaría del Trabajo y elaborada el proyecto de Ley de los Seguros Sociales.

En los considerandos del decreto encontramos las razones que se tuvieron para que se fundara dicha comisión, en la que consistía en lo siguiente: Que el compromiso contraído con el pueblo por el General Avila Camacho al asumir la presidencia del país obedeció el deseo de realizar el postulado constitucional del artículo 123 Fracción XXIX, en donde se considera de utilidad pública la expedición de una "Ley de Seguros Sociales" y el mandato del Segundo plan sexenal que estipula que durante el año de su vigencia se debe de promulgar la legislación, la dichosa comisión tenía que estar integrada por cinco representantes del Estado, siete representantes de los patrones y siete de los trabajadores, quien después cuyos intereses se relacionan directamente con el sistema y el gobierno, quedó integrada por los Delegados de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Economía Nacional, de Hacienda y Crédito Público, de Asistencia Social, del Departamento de Salubridad Pública y de las agrupaciones obreras y patronales, tal comisión queda adscrita, por disposición del decreto, a la Secretaría del Trabajo y bajo la dirección del Señor Licenciado Ignacio García Tellez quien intervino personalmente en el proyecto, cooperando en la elaboración de la referida iniciativa de Ley, personalidades como los abogados Vicente Santos Guajardo, Agustín Lanu-

za Jr., Alberto Trueba Urbina, Enrique Calderón, Ingeniero - Miguel García Cruz y Federico Bach.

En la aprobación del proyecto definitivo siendo el 23 - de Diciembre de ese mismo año (1942), por la Cámara de Dipu- tados y el 29 de Diciembre de ese mismo año aprobada por la - Cámara de Senadores y publicada en el Diario Oficial de la - Federación el día 19 de Enero de 1943, siendo Presidente de- la República el General Manuel Avila Camacho, a partir de en- tonces se establece en México el Seguro Social con carácter- obligatorio como servicio público nacional creado para orga- nizar, administrar y dirigir el servicio que se establecía - como organismo descentralizado llamándose: " Instituto Mexica- no del Seguro Social ".

Sin embargo una nueva lucha comenzaba siendo la acepta- ción ya que no basta que una ley se acate en lo formal, sino que necesita que sea aceptada y reconocida como útil, por -- tal motivo los esfuerzos y las luchas que se ocasionarón no- fueron en vano, florecieron y están dando sus frutos en bien de muchos mexicanos.

b) Organización y Runcionamiento:

Ya que se dio la aprobación de la Ley del Seguro Social el Presidente de la República el General Manuel Avila Cama- cho designa como primer Director del Instituto al Señor Li- cenciado "Vicente Santos Guajardo" junto con los demás miem- bros del primer Consejo Técnico.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es el organis- mo descentralizado el que se viene a encargar de prestar --

servicio público nacional que consiste en asegurar a los trabajadores asalariados e independientes.

La Administración centralizada u oficial tiene muy serios inconvenientes ya que los organismos burocráticos son lentos dispendiosos y fácilmente controlados por los políticos, por tal motivo crea que no haya simpatía ni confianza en el seguro social.

La Exposición de motivos de la Ley nos da las razones por las cuales se da la descentralización; " Se encomendo la gestión a un organismo descentralizado porque ofrece respecto del centralizado ventajas de consideración, entre las que se encuentran: 1^o Una mayor preparación técnica en sus elementos directivos, surgida de la especialización; 2^o Democracia efectiva en la organización del mismo, pues permite a los directamente interesados en su funcionamiento intervenir en su manejo; 3^o Traer donativos de los particulares, que estaran seguros de que con los mismos se incrementará el servicio al que lo destinan, sin peligro de confundirse con los fondos públicos y 4^o Inspirar una mayor confianza a los individuos objeto del servicio". (1)

El Artículo 5 de la Ley del Seguro Social vigente prescribe: " La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

(1) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, "Cursillo de Seguridad Social Mexicano", Monterrey Nuevo León, México 1954 P. 81

En la Ley para el Control de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal del 31 de Diciembre de 1947, en su artículo 2º Se indica; " Son organismos descentralizados las personas creadas por el Estado, mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal en ejercicio de sus facultades administrativas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten y siempre que, además, satisfagan algunos de los siguientes requisitos

a) Que sus recursos hayan sido o sean suministrados en su totalidad o en parte por el gobierno Federal, ya en virtud de participación en la Constitución del capital o de aportación de bienes, concesiones o derechos, o por el aprovechamiento de un impuesto específico.

b) Que su objeto y funciones propias, impliquen una atribución técnica especializada para la adecuada prestación de un servicio público, social, explotación de recursos naturales o la obtención de recursos destinados a fines de asistencia social".

" En el Instituto Mexicano del Seguro Social, concurren los caracteres que la doctrina sostiene; a) Una función o servicio predeterminado por un plan y regulado por una norma b) Un patrimonio adscrito para sufragar el servicio independiente del de los administradores y destinatarios: c) Una norma u ordenamiento heterónomo, otorgando valadero para todo aquel que utiliza el servicio; d) Unos órganos de gestión" (2)

En el artículo 245 de la Ley del Seguro Social prescri-

(2) Instituto Mexicano del Seguro Social, "México y la Seguridad Social", México 1952, P/ 91

be. " Las relaciones entre el Instituto y sus trabajadores - se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo".

El artículo 246 de la Ley del Seguro Social nos indica la organización interna del Instituto Mexicano del Seguro Social para que pueda alcanzar la noble misión encomendada:

" Los órganos superiores del Instituto son:

- I.- La Asamblea General:
- II.- El Consejo Técnico:
- III.- La Comisión de Vigilancia; y
- IV.- La Dirección General.

Es de hacerse notar que los tres primeros órganos que menciona este artículo se encuentran integrados en forma tripartita, ésto es por representantes patronales, obreros y -- del Ejecutivo Federal.

Así tenemos que:

La Asamblea General.-"Es la autoridad suprema del Instituto, integrada por treinta miembros que serán designados en la forma siguiente:

- I.- Diez por el Ejecutivo Federal
- II.- Diez por las organizaciones patronales y
- III.- Diez por las organizaciones de trabajadores.

Dichos miembros durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos" (Art. 247 L.S.S.)

De acuerdo al artículo 248 de la Ley del Seguro Social- " El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores y patronos que deban intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General.

El 8 de Agosto de 1974 se público en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Asamblea General del -- Instituto Mexicano del Seguro Social y las bases para la designación de los miembros del Órgano supremo del Instituto.

Estos últimos establecen que tienen que integrarse la -- Asamblea por representantes del Ejecutivo Federal y de Organizaciones de trabajadores y patrones, correspondiendo a estos últimos diez miembros por cada sector que se distribuyen de la siguiente forma:

CTM: siete miembros; CROC: dos miembros; CROM: un miembro, en cuanto a lo que se refiere a la organización de los trabajadores.

Confederación de Cámaras Industriales, seis miembros y de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, cuatro miembros, ésto es cuanto a lo que se refiere a la organización de los patrones. Todavía no estan considerados como -- representantes de la mencionada asamblea los trabajadores de campo.

La Asamblea General será presidida por el director general y deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces lo amerite.

Una de las principales atribuciones de la Asamblea General es la de discutir anualmente, para su aprobación o modificación, en su caso, el estado de ingresos y egresos, el balance contable, el informe de actividades presentados por el Director General, asimismo discutirá el presupuesto para el año siguiente. Además cada tres años aprobará o modificará -- el balance actuarial que presenta el Consejo Técnico (Art.250)

El Consejo Técnico.- Será el representante y el administrador del Instituto, y estará integrado por doce miembros, - quienes serán electos a través de la Asamblea General, estando formados por cuatro representantes de los trabajadores, - cuatro de los patrones y cuatro por parte del Estado, con -- seis años. El Director será uno de los consejeros, en representación del estado y presidirá el Consejo Técnico. (Artículo 252 L.S.S.)

En el artículo 253 de la Ley del Seguro Social Vigente-nos indica cuales serán las atribuciones siguientes: Las mencionare en breve síntesis.

I.- Decidir las inversiones de los fondos del Instituto

II.- Establecer y suprimir delegaciones, subdelegaciones y oficinas para cobro del Instituto señalando su circunscripción territorial.

III.- Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

IV.- Discutir y aprobar el presupuesto que elabora la Dirección General en cuanto a ingresos y egresos.

V.- Expedir reglamentos interiores.

VI.- Conceder, rechazar y modificar pensiones o delegar funciones para el caso.

VII.- Nombrar y remover al secretario general a los subdirectores, jefes de servicio y delegados.

IX.- Extender y autorizar el régimen obligatorio del Seguro Social y la iniciación del mismo.

X.- Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas.

XI.- Conceder a los Derechohabientes del régimen en casos excepcionales y previo estudio socioeconómico el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por la Ley cuando no este plenamente cumplido algún requisito legal y - el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo y equitativo.

XII.- Autorizar a los Consejos Consultivos Delegacionales para resolver el recurso de inconformidad y cumplir las demás disposiciones que dicten la ley y sus reglamentos.

Comisión de Vigilancia.- En el artículo 254 de la Ley del Seguro Social nos indica que se integra de seis miembros con sus respectivos suplentes, propuestos por los representantes de cada sector de la asamblea general y serán electos por la misma, durarán en el cargo seis años, podrán ser reelectos, dicha elección no recaerá en personas que no formen parte de los sectores. La designación será revocable, siempre y cuando la pidan los miembros del sector, aunque el acuerdo definitivo lo haga la asamblea general.

En síntesis las atribuciones de la Comisión de Vigilancia las señalaré conforme al artículo 255 de la Ley del Seguro Social.

I.- Vigilar las inversiones que haga el Instituto.

II.- Practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de las operaciones del Instituto.

III.- Sugerir formas que mejoren el funcionamiento del Seguro Social.

IV.- Presentar ante la asamblea general un dictamen so-

bre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico, y

V.- En casos graves citar a la Asamblea General Extraordinaria.

VI.- Los demás que señale esta ley y sus reglamentos.

El Director General,--en el artículo 256 de la Ley del Seguro Social nos indica que éste será nombrado por el Presidente de la República siendo mexicano por nacimiento.

En cuanto a las atribuciones de el Director General nos lo prescribe el artículo 257 de la mencionada Ley.

I.- Presidir las sesiones de la asamblea general y del consejo técnico.

II.- Ejecutar acuerdos del Consejo Técnico.

III.- Representar al Instituto con facultades generales y especiales.

IV.- Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período.

V.- Presentar cada tres años el balance actuarial al Consejo Técnico.

VI.- Nombrar y remover a funcionarios y trabajadores conforme a la ley.

Se llevan a cabo gran cantidad de funciones, dentro del Instituto, algunas simultáneamente y otras en cierta secuencia y para esto a continuación mencionaremos en forma concreta las funciones más relevantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, en base al artículo 240 actual de la Ley del Seguro Social.

I.- Administrar las diversas ramas del seguro social, - las cuales se clasifican de la siguiente forma:

a) Régimen Obligatorio: que encuadra el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte y seguros de guarderías para hijos de aseguradas.

b) Régimen Voluntario: otorga seguros facultativos y -- adicionales.

II.- Satisfacer las prestaciones que se establecen en - esta ley.

III.- Invertir sus fondos.

IV.- Realizar actos jurídicos para cumplir con sus finalidades.

V.- Adquirir bienes muebles e inmuebles, para sus fines propios.

VI.- Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, velatorios, centros de capacitación, deportivos, de seguridad social, para el bienestar familiar, para el cumplimiento de -- los fines que le son propios.

VII.- Establecer y organizar sus dependencias.

VIII.- Expedir sus reglamentos interiores.

IX.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión y - seguridad social.

X.- Registrar a los patrones y sujetos obligados, ins-- cribir a los trabajadores asalariados e independientes y pre cisar su base de cotización.

XI.- Dar de baja del régimen a los sujetos asegurados, -

verificada la desaparición del presupuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento.

XII.- Recaudar las cuotas, capitales constitutivos

XIII.- Establecer procedimientos para la inscripción, - cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones.

XIV.- Determinar créditos y las bases para la liquidación de cuotas y recargos en favor del Instituto.

XV.- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones.

XVI.- Ratificar, rectificar y cambiar la clasificación y el grado de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo.

XVII.- Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos.

XVIII.- Ordenar y practicar inspecciones domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos.

XIX.- Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y emitir los dictámenes correspondientes.

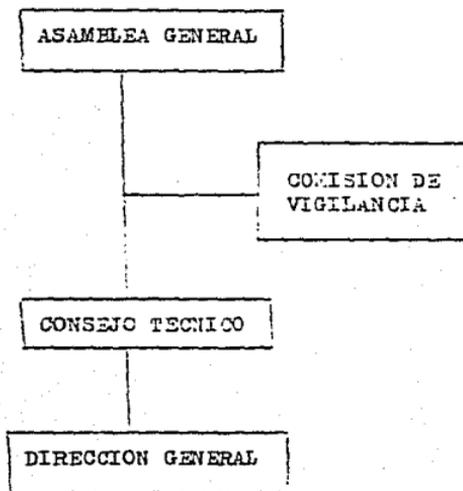
XX.- Establecer coordinación con dependencias y entidades de la administración pública federal, Estatal y Municipal.

XXI.- Las demás que le otorguen esta ley y reglamentos o cualquier otra disposición aplicable.

Se han descrito las funciones más genéricas e importantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, a reserva de que en un futuro no muy lejano, aumenten tanto dichas funcio

nes como una gran totalidad de población, ya que vivimos en un país de constantes cambios sociales.

Organigrama Estructural de los Organos Superiores del
Instituto Mexicano del Seguro Social



c) Cálculo de Pensiones:

Generalmente el monto de las pensiones se determina o computa anualmente de acuerdo con el número de cotizaciones semanales.

La cuantía de las pensiones anuales tanto de invalidez, como de vejez se forma de una cuantía básica y de los incrementos anuales que resultan del número de las cotizaciones -

semanales reconocidas al asegurado que excedan de las primeras quinientas cotizaciones que forman la cuantía básica.

La Cuantía Básica y los incrementos se calcula de acuerdo a la siguiente tabla que se incluye en el artículo 167 de la Ley del Seguro Social.

Gpo	SALARIO DIARIO			Cuantía básica anual	Incremento anual a la cuantía
	Más de	Promedio	Hasta		
M	\$ _____	\$ 45.00	\$ 50.00	\$ 7,371.00	\$245.70
N	50.00	60.00	70.00	9,323.00	327.60
O	70.00	75.00	80.00	12,285.00	409.50
P	80.00	90.00	100.00	13,104.00	491.40
R	100.00	115.00	130.00	16,744.00	627.90
S	130.00	150.00	170.00	21,840.00	819.00
T	170.00	195.00	220.00	26,972.40	953.23
U	220.00	250.00	280.00	34,580.00	1,223.50
W	280.00	Hasta el límite superior establecido		35% Del Salario de cotización	1.25% Del Salario de cotización

Quando se trata de pensión de invalidez o por muerte -- del asegurado, la cuantía de la pensión se determinará tomando en cuenta las semanas cotizadas por el asegurado, siempre y cuando se tengan reconocidas más de ciento cincuenta semanas cotizadas, en este caso no habría incrementos ya que solo se ajusta al mínimo de ciento cincuenta semanas.

Quando se trata de pensión de vejez o de cesantía de -- edad avanzada, como anteriormente quedo precisado que solo -- tiene derecho el asegurado a dichas pensiones siempre y cuan

do tengan reconocidas como mínimo quinientas cotizaciones, - por lo que el monto se determina de acuerdo a la cuantía básica más los incrementos anuales que resulte de las semanas-cotizadas que excedan a quinientas, el derecho al incremento anual se adquiere por cada cincuenta y dos semanas cotizadas cuando se trate de fracciones se aplicará algunas de estas - reglas:

- a) De una a doce semanas, no habrá incremento.
- b) De trece a veintiseis, el cincuenta por ciento del - incremento.
- c) De veintisiete a cincuenta y uno, el cien por ciento del incremento.

A una persona que tenga setecientas semanas de cotiza--ción, se le restan las primeras quinientas semanas que solo implican derecho a la pensión, las doscientas restantes, entre cincuenta y dos semanas, implican tres incrementos; la - diferencia de cuarenta y cuatro semanas, permite que se otorgue al cuarto incremento.

En cuanto a lo que se refiere a las asignaciones asis--tenciales el artículo 164 L.S.S. nos las indica:

Son prestaciones adicionales a la pensión por carga familiar, y no se consideran en las pensiones por muerte las - siguientes:

I.- Para la esposa o concubina, el quince por ciento de la cuantía de la pensión.

II.- Para cada uno de los hijos menores de dieciseis -- años el diez por ciento de la cuantía de la pensión.

III.- Para cada uno de los padres, cuando no existe es-

posa, concubina e hijos, el diez por ciento de la cuantía de la pensión.

Las asignaciones familiares se entregarán perfectamente al propio pensionado; las de los hijos podrán entregarse a la persona o institución que los tenga a su tutela, en caso de no vivir con él. Los hijos mayores de dieciseis años, hasta los veinticinco que estudien conservarán la asignación — mientras no sean asegurados; los hijos incapaces la tendrán — mientras dure la incapacidad.

Las asignaciones cesarán con la muerte del familiar; — tratándose de hijas, al llegar a las edades límites.

En cuanto a lo que se refiere a la ayuda asistencial el mismo artículo 164 L.S.S. nos habla de ello.

Esta prestación económica puede ser de un diez, quince, o veinte por ciento de la cuantía de la pensión, se otorga — cuando no existen familiares y en casos excepcionales como — los que se mencionan:

I.— El quince por ciento cuando no tuviera cónyuge ó — concubina, hijos ni ascendientes.

II.— El diez por ciento, si solo tuviere un ascendiente con derecho a asignación.

III.— El veinte por ciento de la pensión tanto el asegurado pensionado como a la viuda se estado físico requiera — ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente y continúa. Con base en el dictamen médico que al efecto se formule la ayuda asistencial consistirá en dicho aumento por la pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada o viudez que esté disfrutando el pensionado (Art. 166 LSS)

El Instituto otorgará a los pensionados un aguinaldo — anual equivalente a quince días del importe de la pensión — que perciban. (Art. 167 L.S.S.)

Las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales — no se tomarán para calcular el aguinaldo anual, la ayuda para gastos de matrimonio o las pensiones de viudez, orfandad, o ascendientes. (Art. 165 L.S.S.)

La pensión que se otorgue en esta rama incluidos incrementos anuales, asignaciones familiares y ayuda asistencial, toma como base el salario promedio que corresponde al cien — por ciento. De ahí se parte a los siguientes márgenes:

I.- La suma de todas las prestaciones no excederá al — ochenta y cinco por ciento del salario promedio base, si el asegurado tenía menos de mil quinientas semanas cotizadas.

II.- En caso de tener más de mil quinientas a dos mil — semanas, el límite de la cantidad total será el noventa por ciento del salario promedio base.

III.- Se entregará el cien por ciento si las semanas re conocidas fueran de dos mil o más.

En cuanto a tiempo quinientas semanas son aproximadamente diez años, mil quinientas serán treinta años; y dos mil — serán cuarenta años de cotizar.

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley del Seguro Social vigente se prevee que la pensión de invalidez, vejez, — cesantía en edad avanzada, no podrá ser inferior a 32,200.00 mensuales, sin embargo por los incrementos por el salario mí nimo general, la cuantía mencionada ya no resulta aplicable, ya que en la actualidad y por lo que toca a 1938, la cuantía

mínima se ha señalado a \$ 83,500.00 mensuales, ello es en base a Acuerdos dictados por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, de donde se aprecia que el artículo antes mencionado (art. 167 L.S.S), deberá ser reformado de manera que su aplicación sea dinámica, es decir, que deje abierto el monto mínimo a las pensiones referidas de acuerdo a los salarios mínimos generales.

Ejemplos Sencillos de Cálculo de Pensión:

1.- Pensión de Invalidez.

Se requieren 150 semanas cotizadas mínimo, supongamos - que un trabajador ingresa como cotizante al seguro social en 1984 con un salario mínimo de \$ 4.000.00, para 1985 cotiza con un salario de \$ 5.000.00 y para 1986 cotiza con un salario de \$ 6.000.00, contando del mes de enero de 1984 al mes de enero de 1986 se le reconocen 156 semanas cotizadas, por lo que para determinar la cuantía se sumarían los salarios de la forma siguiente:

4.000.00	Este total \$15.000.00 se divide entre tres
+ 5.000.00	diferentes tipos de salario
<u>6.000.00</u>	
\$ 15.000.00	
	<u>5,000.00</u>
	3/15.000.00
	0.000.00

El resultante que es \$ 5.000.00 es el salario promedio de las ciento cincuenta semanas cotizadas durante los tres años, determinandose aproximadamente el 60% de ese salario promedio, que será el 60% de \$ 5.000.00, el cual serían --- \$ 3.000.00, a esta cantidad se le agregarían los incrementos anuales si es que el trabajador tuviera más de quinientas se

manas cotizadas, así como las ayudas por asignación familiar y de asistencia, si es que la requiriera cuyos porcentajes - ya se mencionaron anteriormente.

El mismo procedimiento se siguen en los casos de pensiones de cesantía en edad avanzada y vejez, únicamente que en estos casos se consideraran como mínimo de cotizaciones 200-semanas para obtener el salario promedio de cotización.

Ejemplos Prácticos de Cálculo de Pensiones:

1.- Base: Monto que correspondería a una incapacidad - permanente total, al 100% máximo.

Base por I.P.T.....\$ 50.000.00 mes monto máximo

2 Hijos solos

Hijo 1.....20%.....\$ 10.000.00

Hijo 2.....20%.....\$ 10.000.00

Total de pensiones \$ 20.000.00

2.- Base por I.P.T.....\$ 50.000.00 mes monto máximo:

3 Hijos con viuda:

Viuda.....40%.....\$ 20.000.00

Hijo 1.....20%.....\$ 10.000.00

Hijo 2.....20%.....\$ 10.000.00

Hijo 3.....20%.....\$ 10.000.00

100% \$ 50.000.00

3.- Base por I.P.T.....\$ 50.000.00 mes monto máximo

4 Hijos con viuda:

Viuda.....	33.34%\$	16.670.00
Hijo 1.....	16.66%\$	8.330.00
Hijo 2.....	16.66%\$	8.330.00
Hijo 3.....	16.66%\$	8.330.00
Hijo 4.....	<u>16.66%</u>\$	<u>8.330.00</u>
	99.98%		\$ 49,990.00

4.- Base I.P.T.....\$ 50.000.00 mes monto máximo

5 Hijos con viuda:

Viuda.....	28.57%\$	14,285.00
Hijo 1.....	14.28%\$	7,140.00
Hijo 2.....	14.28%\$	7,140.00
Hijo 3.....	14.28%\$	7,140.00
Hijo 4.....	14.28%\$	7,140.00
Hijo 5.....	<u>14.28%</u>\$	<u>7.140.00</u>
	99.97%		\$ 49,985.00

En el supuesto de que la viuda fallezca o pierda el derecho, se hará nueva distribución entre los hijos, sin que la suma de las pensiones rebase el 100% de la Incapacidad -- Permanente Total.

Cuando alguno de los hijos, pierda el derecho se hará nueva distribución y el Instituto efectuará los ajustes necesarios entre la viuda e hijos, con los límites máximos señalados.

La operación de cálculo se efectúa de la siguiente manera, con la concurrencia de la viuda.

Viuda.....40 = X

$$\text{Número de hijos (20) } 4 = X = \frac{100}{120}$$

$$X = .8333\%$$

$$(40)(.8333\%) = 33.3320\% (\$50.000.00)(33.3320\%) = \$16.670.00$$

$$(20)(.8333\%) = 16.67\% (\$50.000.00)(16.67) = \$ 8.330.00$$

$$\text{número de hijos (20) } - 5 = X = \frac{100}{140} = .7143\% (\text{Factor})$$

$$\text{Número de hijos } 6 = X = \frac{100}{160} = 62.50\% (\text{Factor})$$

$$\text{Número de hijos } 7 = X = \frac{100}{180} = 55.55\% (\text{factor})$$

$$\text{Número de hijos } 8 = X = \frac{100}{200} = 50\% (\text{Factor})$$

5.- Concurren hijos solos, huérfanos de padre y madre

Base por I.F.T.....\$ 50.000.00 mes monto máximo

3 Hijos solos:

Hijo 1.....	30%.....	\$ 15.000.00
Hijo 2.....	30%.....	\$ 15.000.00
Hijo 3.....	<u>30%</u>	<u>\$ 15.000.00</u>
	90%	45.000.00

4 Hijos solo (huérfanos de padre y madre)

Hijo 1.....	25%.....	\$ 12.500.00
Hijo 2.....	25%.....	\$ 12.500.00
Hijo 3.....	25%.....	\$ 12.500.00
Hijo 4.....	<u>25%</u>	<u>\$ 12.500.00</u>
	100%	50.000.00

5 Hijos solos (huérfanos de madre y padre)		
Hijo 1.....	20%.....	\$ 10.000.00
Hijo 2.....	20%.....	\$ 10.000.00
Hijo 3.....	20%.....	\$ 10.000.00
Hijo 4.....	20%.....	\$ 10.000.00
Hijo 5.....	<u>20%.....</u>	<u>\$ 10.000.00</u>
	100%	\$ 50.000.00

Casi paralelamente al ideario revolucionario de crear - normas protectoras de los trabajadores en México, tanto de los que prestaban servicios a la iniciativa privada como de los que prestaban servicio al Estado, se fue dando forma a - una Ley del Seguro Social que al final culminó el día 19 de Enero de 1943.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Apartado "B" del artículo 123, en su fracción XI se prevee como se organiza la Seguridad Social entre los poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal, de donde se gestó una Ley que protegiera a los intereses de los -- trabajadores al servicio del estado, naciendo primero la ley que rige tanto derechos y obligaciones, como es, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que posteriormente naciera la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en donde se plasmaron las normas que se refieren a las diversas prestaciones que se otorgan a los trabajadores de la administración pública, y de esta manera pudieran tener conocimiento - sobre dichas prestaciones que se otorgarían a los obreros.

2.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

a) Origen:

La Constitución Política de 1917, no regulaba las relaciones de Trabajo entre el Estado y sus trabajadores, es más el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preveía que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, podrían legislar en materia de trabajo, ya que al establecer las bases de regulación de todo contrato de trabajo, no distinguía a los trabajadores del Gobierno Federal, llamados en esta fecha más demagógica cuejurídica, Servicios Públicos, las cajas de seguros populares cuyo impulso se dejaba tanto al Gobierno Federal como al de cada Estado, debería contemplar la invalidez, la vida, la cesación involuntaria del trabajo, los accidentes y otros confines análogos.

En el año de 1920, se intentó crear una Ley del Servicio Civil del Poder Legislativo, la cual no culminó, pero en el año de 1934 se establece el servicio civil por tiempo determinado para los Servidores Públicos, según acuerdo presidencial del día 12 de Abril del mismo año, pero tiempo después en 1937 se hace un proyecto sobre la "Ley de Servicio Civil" y el "Proyecto de Acuerdo de las Secretarías de Estado y demás dependencias del Poder Federal sobre el Estatuto Jurídico de los trabajadores al servicio del mismo", los cuales fueron a culminar hasta el año de 1938, por medio del estatuto y la expedición del estatuto de los trabajadores al servicio

del estado, siendo este último hasta el año de 1941. La lucha de los servidores públicos se hace más palpable y en --- 1960 se elevan a nivel constitucional los derechos de los -- trabajadores al adicionar el apartado "B" al artículo 123 -- Constitucional, a partir de entonces se establecen a nivel - constitucional la regulación de las relaciones laborales y - de seguridad social entre los poderes de la unión y sus tra- bajadores. " Asimismo y con base en dicho apartado "B", se - expidió en el año de 1963, como ley reglamentaria del mismo- apartado la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del- Estado". (3)

Es pertinente hacer notar que en materia de Seguridad - Social con el propósito de orientar la inquietud de los em- pleados públicos, el Presidente Plutarco Elías Calles promo- vió la expedición de la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, - que se establecía un sistema de protección social para los - trabajadores y funcionarios públicos entrando en vigor el 1^o de Octubre de 1925, el Ejecutivo Federal en su informe al -- Congreso de la Unión del 1^o de Septiembre del mismo año al - referirse de este mismo ordenamiento señaló que esta misma - Ley, establece un sistema de funcionamiento similar al gene- ralmente adaptado por las naciones más cultas y mejor admi- nistradas, ya que no considera a la pensión como una mera -- gracia que otorga el Estado, sino como de las condiciones -- que fuerón aceptadas por la administración y los empleados - que la sirven, siendo sus características principales que la

(3) Diario Oficial del 28 de Diciembre de 1963

fuerza de fondo para el pago de pensiones se forme, en parte con el descuento reducido que se hace a los empleados sobre el importe de sus sueldos, en proporción a su edad, y el reconocimiento de la obligación del Estado de contribuir a la seguridad y bienestar de sus servidores cuando éstos pierdan su aptitud para el trabajo. Tres años más tarde en el año de 1928, el crecimiento de la administración pública fue simultáneo al incremento en los ingresos de la hacienda federal, - en primer lugar, como se ha visto en los antecedentes históricos organizaron en ese año una mutualidad siendo el Seguro Federal del Magisterio, sobre bases mutualistas con el fin de otorgar limitadas prestaciones médicas y escasas ventajas económicas, para auxiliar a los deudos de los educadores que fallecieran, es decir, el Estado no se responsabilizaba todavía con sus servidores. Sin embargo con la expedición de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 7 de Diciembre de 1959 a fin de regular en forma distinta las relaciones del Gobierno Federal con sus trabajadores El Presidente López Mateos, en su iniciativa, no dividió el artículo 123 Constitucional en dos apartados, sino que estableció un régimen de excepción que - sustrajo de la influencia de los principios generales, a partir de la reforma se alinea al derecho laboral al precisar - en su texto inicial que el "Congreso de la Unión expedirá, - de acuerdo con las siguientes bases, leyes sobre el trabajo, las cuales regirán de la siguiente manera: A.- El de los --- Obreros Jornaleros empleados, domésticos, artesanos y de manera general, todo contrato de trabajo..... B.- El de -

los trabajadores al servicio de los poderes de la unión y de los gobiernos del distrito federal y territorios....." La norma general está contenida en el apartado "A", la regla de excepción es el apartado "B", ya que no es válido que el primero se encuentre en las empresas lucrativas o especulativas, ya que involucra cualquier relación laboral, con excepción de los trabajadores del gobierno, sujetos a un régimen distinto.

La Cámara de Senadores en su dictamen del 10 de Diciembre de 1959 reconoce que la iniciativa presidencial mantiene invocadas o intocadas las normas que integran el artículo -- 123 vigente de la Constitución y que rigen el trabajo en general, dentro de la República Mexicana en la cual se efectúan algunas modificaciones para respetar el texto actual y aclarar la intención del legislador, tanto en el senado como en la cámara de diputados.

El 20 de diciembre de 1959 para dar cumplimiento a la reforma constitucional se promulgó la primera Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El 30 de diciembre del mismo año se establece un sistema integral de Seguridad Social y un régimen obligatorio de prestaciones económicas y sociales a los servidores públicos las que posteriormente, en el año de 1960 se excluyeron en la reforma constitucional del artículo 123, apartado "B", -- Fracción XI, así como también en la Ley de los Trabajadores del Estado en su artículo segundo y tercero, estando en vigor hasta el 1^o de Enero de 1984 en que entró en vigor la --

actual ley, que fue modificada ese mismo año, mediante las reformas publicadas en el Diario Oficial del día 7 del mes de Febrero del año de 1985.

b) Organización y Runcionamiento:

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, viene a ser un organismo descentralizado por servicio, teniendo una personalidad jurídica y un patrimonio propio, donde su domicilio sería la Ciudad de México, teniendo como objetivo principal el de administrar lo relativo a la Seguridad Social en bien de los servidores del Estado y sus beneficiarios.

Para el logro de sus finalidades del Instituto del que se está hablando, integra su patrimonio con las cuotas obligatorias del 17.75% del sueldo básico de los trabajadores y las aportaciones que hacen los organismos y entidades afiliados al mismo, con las propiedades, posesiones, derechos y obligaciones del Instituto; el importe de los créditos, intereses, rentas, plusvalías, indemnizaciones, pensiones caídas e intereses que prescriban a favor del mismo Instituto, las donaciones, herencias y legados hechos a su favor; muebles e inmuebles que los organismos y entidades públicas le entreguen para la prestación de los servicios públicos que tiene encomendados.

Para cumplir con las funciones que tiene a su cargo el Instituto, se integra con los siguientes órganos:

- I.- La Junta Directiva;
- II.- El Director General;

- III.- La Comisión Ejecutiva del Fondo de la vivienda, y
 IV.- La Comisión de Vigilancia. (Art. 152 L.ISSSTE).

A continuación se verá en *grandesgloso* como se integra cada uno de los citados órganos.

En el artículo 152 de la L.ISSSTE prescribe que la Junta Directiva se compondrá de once miembros; los cuales serán -- cinco los respectivos titulares de las Secretarías siguientes: De Programación y Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, Salubridad y Asistencia, Desarrollo Urbano y Ecología y Trabajo y Previsión Social; el Director General que será designado por el Presidente de la República; los cinco restantes serán designados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Ningún miembro de la Junta Directiva deberá ser empleado del Instituto, excepto el Director, los miembros de dicha junta durarán a su cargo por todo el tiempo que subsista su designación, podrán ser nombrados por quienes lo hayan designado o sea podrán ser revocados. (Arts. 153 y 154 L.ISSSTE).

En el artículo 156 L.ISSSTE. nos indica los requisitos para poder ser miembro de la Junta Directiva.

I.- Ser Mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- No estar desempeñando cargo alguno de elección popular; y

III.- Ser de reconocida competencia y honorabilidad.

Se verá en *gran síntesis* las funciones que le corresponden a la Junta Directiva mencionando algunas de las que se transcriben en el artículo 157 L.ISSSTE.

- I.- Planear las operaciones y servicios del Instituto
- II.- Examinar el programa institucional y programas operativos anuales de acuerdo con la Ley de Planeación.
- III.- Decidir las inversiones del Instituto y determinar las reservas actuariales y financieras que sirven para asegurar el otorgamiento de las prestaciones y servicios que determina esta ley.
- IV.- Conocer y aprobar en el primer bimestre del año el informe del estado que guarde el Instituto.
- V.- Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores y de servicio del Instituto.
- VI.- Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en las entidades federativas.

La Junta deberá tener por lo menos una sesión cada dos meses y estas sesiones tendrán validez siempre y cuando asistan por lo menos seis consejeros de los cuales tres serán representantes del Estado y tres de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán revisados por oficio por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Breve síntesis de las funciones y facultades que el Director General del Instituto tendrá (Art. 163 L. ISSSTE)

- a) Ejecutar acuerdos de la junta directiva y representar al Instituto en cualquier acto.
- b) Convocar sesiones a los miembros de la junta directiva.
- c) Presentar el informe anual del estado del Instituto a la junta directiva.

d) Expedir manuales de organización de procedimientos y servicios públicos.

e) Formular el calendario oficial de actividades del Instituto, conceder licencias al personal.

f) Firmar las escrituras públicas y título de crédito en que el Instituto intervenga, representar al Instituto en cualquier gestión judicial, extrajudicial y administrativa y llevar la firma del Instituto sin perjuicio de la Delegación de facultades que fuere necesaria.

La Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda en el artículo 165 L. ISSSTE. nos indica como está integrada, la cual será por nueve miembros; uno designado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto, el cual hará de veces de vocal ejecutivo de la comisión, un vocal nombrado por cada una de las siguientes dependencias que son Secretaría de Programación y Presupuesto, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y cuatro vocales más nombrados a propuesta de la Federación de Sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado. Por cada vocal propietario se designará un suplente.

La Junta Directiva tendrá como principales funciones y atribuciones la que a continuación se indican:

a) Decidir, a propuesta del vocal ejecutivo, las inversiones de los recursos y financiamientos del fondo.

b) Resolver sobre las operaciones del fondo.

c) Examinar, en su caso aprobar y presentar, a la Junta Directiva, los presupuestos de ingreso y egresos.

d) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del fondo.

e) Proponer a la Junta Directiva las reglas para el otorgamiento de créditos, así como las operaciones de los depósitos, y demás que señale la junta directiva, en relación a la vivienda y todo lo relativo, conforme a la ley que tenga que ver con la vivienda de los trabajadores al servicio del estado.

La Comisión de Vigilancia en su artículo 171 nos indica como se compone: siendo estos siete miembros estando de la siguiente manera:

Un representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Uno de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Uno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, designado por el director general con derecho a voz pero sin voto y que actuará como secretario técnico.

Y tres serán designados por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Junta Directiva cada seis meses designará de entre los miembros de la Comisión de Vigilancia representantes del Gobierno Federal a quien debe presidirla. Por cada miembro de la comisión se nombrará un suplente que actuará cuando falte el titular.

En el artículo 173 de la L. ISSSTE. nos enuncia las ---

atribuciones más principales de la Comisión de Vigilancia:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias del Instituto.

b) Cuidar de las inversiones y los recursos del Instituto.

c) Disponer de la práctica de auditorías en todos los casos que se estime necesario.

d) Proponer a la Junta Directiva o al director general las medidas que juzgue pertinente para alcanzar mayor eficacia en la administración de los servicios y prestaciones.

e) Examinar los estados financieros y la valuación financiera y actuarial del Instituto.

f) Designar a un auditor externo que auxilie a la comisión en las actividades que así lo requieran.

g) Y todas aquéllas que se fijan en el reglamento interior del Instituto y demás disposiciones legales aplicables.

En Resumen, el Instituto tendrá como fundamentales funciones las siguientes: Otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo; vigilar la concentración de las cuotas aportaciones y demás recursos del Instituto; satisfacer las prestaciones tanto pecuniarias como en especie que tiene encomendadas; otorgar jubilaciones y pensiones, adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para satisfacer sus fines establecer prestaciones sociales; organizar sus dependencias y funcionamiento de las mismas; expedir los reglamentos internos; difundir conocimientos y prácticas de previsión social; y las demás que le confieren la ley y sus reglamentos, para un mejor funcionamiento del Instituto.

c) Pensión por edad y tiempo de servicio:

Se ha establecido la previsión de constituir las reservas técnicas suficientes, la agilización de trámites y la reducción de los mismos, así como la disminución en los plazos y la obtención de pensiones en mejores condiciones; tanto -- cualitativamente como cuantitativamente. Se constituye un ru bro especial que crea las compatibilidades posibles entre -- las pensiones, eliminando el mugatorio derecho que a este -- respecto existía. En igualdad de circunstancias y conforme a lo anterior, se precisarán las incompatibilidades por las -- cuales en protección al patrimonio del Instituto, se evita -- su incorrecta aplicación. Mediante un mecanismo administrati vo, se permite que de una manera sencilla los servidores pú-- blico y sus derechohabientes acrediten el estado civil o pa-- rentesco ante el Instituto, sin que para esto se requiera de resoluciones judiciales que en última instancia repercutiera en perjuicio de los propios derechohabientes, se prevee que-- la gratificación anual sea en igual número de sías a la con-- cedida a los trabajadores en activo para estar en acorde del concepto anterior y que los beneficios de los servidores en-- activo, se reflejen en los pensionados. La concepción del -- término de la pensión por retiro por edad y tiempo de servi-- cios, sustituye al considerado como pensión por vejez, elimi-- nando este concepto para establecer un respeto y reconoci-- miento a los derechos generados por quienes han prestado sus servicios cotizando al Instituto por más de quince años y -- que tiene una edad no menor de cincuenta y cinco años. Se es tablece como nueva prestación la pensión por cesantía por --

edad avanzada para los servidores públicos que hayan cotizado durante diez años o más o que tengan sesenta años o más.

La pensión por invalidez comprende inhabilitación no solamente física sino mental.

En el artículo 63 L.ISSSTE se verá mediante un cuadro, el monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios la cual se determinara de acuerdo a la tabla siguiente:

15 años de servicio.....	50 %
16 años de servicio	52.5%
17 años de servicio	55 %
18 años de servicio	57.5%
19 años de servicio	60 %
20 años de servicio	62.5%
21 años de servicio	65 %
22 años de servicio	67.5%
23 años de servicio	70 %
24 años de servicio	72.5%
25 años de servicio	75 %
26 años de servicio	80 %
27 años de servicio	85 %
28 años de servicio	90 %
29 años de servicio	95 %

En el artículo 65 L.ISSSTE., nos prescribe que el derecho de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese percibido el último sueldo antes de causar baja.

Al igual que el Instituto Mexicano del Seguro Social es te Instituto tambien tiene prestaciones, las cuales las mencionaremos en forma muy breve puesto que no pueden pasar por desapercibidas en este capítulo:

En el artículo 3 de la Ley del ISSSTE., prescribe con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

- I.- Medicina Preventiva
- II.- Seguro de enfermedades y maternidad
- III.- Servicios de Rehabilitación física y mental
- IV.- Seguro de riesgos de trabajo
- V.- Seguro de Jubilación
- VI.- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicio
- VII.- Seguro de invalidez
- VIII.- Seguro por causa de muerte
- IX.- Seguro de cesantía en edad avanzada
- X.- Indemnización Global
- XI.- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.
- XII.- Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados.
- XIII.- Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- XIV.- Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

XV.- Préstamos a mediano plazo

XVI.- Préstamos a corto plazo

XVII.- Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servicio público y familiares derechohabientes.

XVIII.- Servicios turísticos

XIX.- Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación y

XX.- Servicios funerarios

De las prestaciones de carácter obligatorio citados en breve resumen veremos las más relevantes, que específicamente benefician a los trabajadores, pensionados y a los familiares con derecho de ambos:

a) Seguro de Enfermedades y Maternidad: en este tipo de seguro en caso de enfermedad, el trabajador tendrá derecho a las prestaciones en dinero y especie las que son: atención médica de diagnóstico, odontología, quirúrgica, hospitalaria farmacéutica y de rehabilitación que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad. Aclarando que si la enfermedad que lo incapacite para el trabajo tendrá derecho a licencia con goce de sueldo siendo el 50%, conforme al artículo 111 de la Ley Federal de los trabajadores al Estado, pero si la licencia se vence y continúa con la incapacidad entonces se le concederá una licencia sin goce de sueldo mientras dure dicha incapacidad, hasta por cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad. También sus familiares derechohabientes, tendrán derecho a los servicios que en principio se señalaron. (Arts. 23 y 24 L. ISSSTE).

En cuanto al Seguro de Maternidad: En este tipo de seguro tendrá derecho la trabajadora al servicio del estado a gozar de las siguientes prestaciones: asistencia obstétrica ne cesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo, ayuda de lactancia, mediante el dictamen médico de que necesite incapacidad para amamantar al infante siendo en especie la ayuda por un plazo de seis meses, canag tilla de maternidad al nacer el hijo, estas prestaciones se otorgarán también a la esposa o concubina del trabajador o pensionista.

b) Pensión por Jubilación: Tienen derecho a esta pensión por jubilación todos aquellos trabajadores que tengan treinta o más años de servicio y las trabajadoras con veinti ocho años o más de servicio cualquiera que sea su edad, también dará derecho al pago de una cantidad equivalente al --- cien por ciento del sueldo actual, comenzando su percepción a partir del sueldo del día siguiente en que el trabajador hubiese disfrutado al último sueldo antes de causar baja. — (Art. 60 L. ISSSTE).

c) Pensión por Invalidez: En esta pensión se le otorgará al trabajador mediante una solicitud del propio trabaja dor o de sus representantes legales, de acuerdo al dictamen de uno o más médicos que certifiquen la existencia del estado de invalidez, pero si el afectado no está de acuerdo con dicho dictamen del Instituto, él o sus representantes podrán designar médicos particulares para que dictaminen. (Art. 68 - L. ISSSTE).

La pensión por invalidez no se concederá por: que el es

tado de inhabilitación se deba a un acto intencional por parte del trabajador o cuando el estado de invalidez sea anterior, a la fecha del nombramiento del trabajador. (Art. 69 L. ISSS-TE.)

Dicha pensión no se concederá por: Que el pensionista - esté desempeñando algún cargo remunerado siempre y cuando im- pliquen la incorporación al régimen de esta ley y porque el- pensionista se niegue injustificadamente a someterse a la in- vestigación que el Instituto ordene, salvo que sea una perso- na incapaz. (Art. 71 L. ISSSTE.)

Esta pensión será revocada cuando el trabajador ya esté apto para continuar con sus labores.

d) Pensión por Causa de Muerte: Tienen derecho a tal — pensión la viuda, los hijos y los ascendientes que dependían económicamente del trabajador, siempre y cuando hubiere coti- zado al Instituto por más de quince años de servicio ó cual- quiera que fuera su edad o bien cuando el acaecido tuviera se- senta o más años de edad y como mínimo diez años de cotiza- ción, al igual que un pensionado por jubilación, retiro de - edad y tiempo de servicio, cesantía en edad avanzada o inva- lidez, dará origen a las pensiones por viudez, concubinato, - orfandad o ascendencia. (Art. 73 L. ISSSTE).

Los familiares derechohabientes del trabajador falleci- do tiene derecho a una pensión equivalente al cien por cien- to de la que hubiese correspondido al trabajador. (Art. 76 - L. ISSSTE).

f) Pensión por Cesantía en edad avanzada: Esta pensión- se otorgará al trabajador que se separe voluntariamente del-

servicio o que quede remunerado del trabajo, después de los sesenta años de edad y que haya cotizado con un mínimo de 10 años al Instituto.

La pensión de referencia se calculará aplicando el sueldo regulador a que se refiere el artículo 64 de esta ley — siempre y cuando la modifiquen al salario actual vigente.

Los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

60 años de edad.....	10 años de servicio.....	40%
61 años de edad.....	10 años de servicio.....	42%
62 años de edad.....	10 años de servicio.....	44%
63 años de edad.....	10 años de servicio.....	46%
64 años de edad.....	10 años de servicio.....	48%
65 años de edad.....	10 años de servicio.....	50%

El derecho al pago de la pensión por cesantía en edad — avanzada se iniciará a partir del día siguiente en que se separe voluntariamente del servicio o quede privado de trabajo remunerado al servicio público. (Art. 34 L.ISSSTE)

g) Seguro de riesgos de Trabajo: Se actualiza la terminología y se perfeccionan y amplían los conceptos de esta materia. Siendo la protección de los riesgos de trabajo una de las principales reivindicaciones de los servidores públicos — se considera la consolidación de su tutela jurídica desde la previsión hasta la rehabilitación. El Instituto absorbe la — responsabilidad que sobre este renglón determina la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que garantiza al servidor público en caso de accidente de trabajo o de

una enfermedad derivada de la prestación de sus servicios, - la continuación de una subsistencia digna y decorosa.

Considerándose accidentes del trabajo, a toda perturbación funcional, lesión orgánica, inmediata o posterior a la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en -- que se preste, así como aquellos que ocurran al trabajador - al trasladarse de su domicilio al lugar en donde labore o vi caversa. (Art. 34 L.ISSSTE)

No se considerarán accidentes de trabajo o riesgos, si al trabajador le ocurre el accidente y este en estado de embriaguez o de algún narcótico o droga enervante, salvo que - exista prescripción médica, o también por si sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña que fuese pro vocado por algún delito cometido por éste. (Art. 37 L.ISSSTE)

El trabajador que sufra un accidente del trabajo tendrá derecho a las prestaciones en especie, siendo las siguientes

I.- Diagnostico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.

II.- Servicio de hospitalización.

III.- Aparato de prótesis y ortopedia y

IV.- Rehabilitación.

Y como prestaciones en dinero serán las siguientes:

I.- Licencia con goce de sueldo íntegro.

II.- Incapacidad parcial permanente al ser declarada, - atendiendo el sueldo básico.

III.- Incapacidad total permanente, aquí se le concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que ve

nía disfrutando el trabajador al presentarse el riesgo de -- trabajo.

IV.- O en su caso a la pensión que será provisional por un lapso de dos años en el cual el incapacitado tendrá derecho a someterse todo el tiempo a tratamientos y exámenes médicos que determine el Instituto. (Art. 39 y 40 L.ISSSTE)

h) Indemnización Global: Esta prestación consiste en la devolución de las cuotas pagadas al Instituto por el trabajador que se separe definitivamente del servicio con que tuviese de cinco a nueve años de servicio o de antigüedad, el monto total de las cuotas serán de noventa días de su último -- sueldo básico siempre y cuando hubiese permanecido en el servicio de diez a catorce años.

Si el trabajador falleciere sin tener derecho a las pensiones, el Instituto entregará a sus beneficiarios el importe de la indemnización global.

i) Gastos de Funeral del Pensionista: Cuando fallezca -- un pensionista, el Instituto o la pagaduría que viniese cubriendo la pensión, entregará a sus familiares que se hubiesen hecho cargo de la inhumación el importe de ciento veinte días de pensión por concepto de gastos de funerales, sin más trámites que el certificado de defunción y la constancias de los gastos de los sepelios.

Si no existiesen parientes o personas que se encarguen de la inhumación, el Instituto lo hará, o en su caso, el pagador correspondiente, quien se limitará al importe del monto señalado en el párrafo anterior, a reserva de que el propio Instituto reembolse los gastos. (Art. 31 L.ISSSTE)

3.- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MILITARES

Los límites del Derecho Social son infinitos puesto que va más allá de los de donde el hombre puede imaginar, pues - la atención de los problemas socio-económicos de los principales sectores como de servicios, o sea tanto trabajadores - de la iniciativa privada como servidores públicos, esta dentro de los principios básicos de la Seguridad Social.

En México, existen diversos cuerpos de leyes que amparan a uno y a otros mexicanos, ya sea de una manera regular o escasa, pero siempre con la idea de equidad y justicia social.

Uno de esos sectores importantes de la población son -- las fuerzas armadas, que comprenden personal terrestre del - aire y del mar.

En breve estudio de la atención que los gobiernos de México han dado a los militares y a sus derechohabientes, nos muestra el desarrollo cronológico de las leyes que en materia de Seguridad Social se han expedido en bien de estos servidores públicos que se encargan de guardar y respetar las - instituciones del país y conservar la soberanía nacional.

a) Origen:

El 11 de Marzo de 1926, se expidió la Ley de Retiros y Pensiones Militares, posteriormente el 26 de Diciembre de -- 1955 el Ejecutivo Federal expidió decreto para constituir la Dirección de Pensiones Militares, con las mismas ideas de --

que en 1925 sirviera de fundamento para la creación de la Dirección de Pensiones Civiles y de Retiro. El 30 de Diciembre de 1955 se expidió la Ley de Retiros y Pensiones Militares - en vigor hasta diciembre de 1961, fecha en que se promulgó - el primer ordenamiento, la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, del 30 de ese mismo mes y año.

Asimismo se establece en el año de 1936 el Fondo del -- Ejército y la Armada, que después es cambiado en 1956, por - el Fondo de Trabajo del Personal de Tropa del Ejército y la Armada. En 1953 se expide la Ley del Seguro de Vida Militar; la Ley del Banco del Ejército y la Armada en el año de 1946.

La Ley Vigente, promulgada por el Presidente Luis Echeverría Alvarez, en vigor desde el 29 de Agosto de 1976, ---- treinta días después de su publicación en el Diario Oficial, el cual consta de 238 artículos, con tablas anexas donde por categorías se observan los accidentes y enfermedades que pueden sufrir los miembros de las Fuerzas Armadas. La Ley contiene cuatro títulos: El Primero con un solo capítulo relativo a la organización y funcionamiento del Instituto; El Segundo se divide en seis capítulos; el primero en Prestaciones; el Segundo en Haberes de Retiro Pensiones y Compensaciones; Pagos de Defunción y Ayuda para gastos de sepelio. El Tercer capítulo se refiere a Fondo de Trabajo, Fondo de Ahorro y Seguro de Vida Militar, mientras el cuarto concierne a la Vivienda y otras Prestaciones. El Quinto contiene lo relativo a Escuelas, becas y Crédito de Capacitación. El último capítulo se dedica al Servicio Médico Integral.

El título tercero dividido en dos capítulos que se re--

fiere a Pruebas y Procedimientos. El título cuarto aborda — las Prevenciones Genrales y consta de un solo capítulo. Todo esto y con fundamento en el artículo 123 Constitucional, — Apartado "B", donde se incluyen los derechos sociales de los militares y sus derechohabientes.

b) Organización y Funcionamiento:

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Militares, para poder dar un debido cumplimiento a sus principales fines se organiza de la siguiente manera:

I.- Junta Directiva: Integrada por nueve miembros, tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres — por la de Marina, dos por la de Programación y Presupuesto y uno por la de Hacienda y Crédito Público, cada miembro de es ta junta durarán en sus funciones, el tiempo que subsista su designación. Sus acuerdos serán ejecutados por el Director - General.

II.- El Director General: Será designado por el Ejecutivo Federal, el director general podrán ser de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la Marina. (Arts. 4, 5, 6, 7, y- 9. L. ISSFAM).

La Junta Directiva tiene como atribuciones en materia - de Seguridad Social importantes son las que a continuación - se mencionan: Planear la operaciones del Instituto; Acordar- las inversiones del mismo; Otorgar, negar, modificar, suspen- der o dejar insubsistente los haberes de retiro (Prestación económica), pensiones y compensaciones según la ley; normar- los créditos y financiamiento con cargo al Fondo de la Vi---

vienda de los militares; Determinar el monto de los créditos a que tengan derecho con relación al haber (sueldo); Autorizar créditos del Fondo de la Vivienda; Aprobar los reglamentos interiores; Discutir y aprobar los presupuestos, inversiones y balance anual; Ordenar prácticas de auditorías al Instituto. (Art. 10 L. ISSFAM.)

El Artículo 2 de la Ley del ISSFAM, prescribe las principales atribuciones del Director General de dicho Instituto siendo las siguientes: Otorgar prestaciones y administrar -- los Fondos de la vivienda; Coordinar y financiar programas -- de vivienda para los militares; Realizar sobre actos jurídicos y celebrar los contratos que se requieran; Difundir comentarios y orientaciones sobre previsión social.

El Instituto para cumplir las obligaciones que la ley -- le impone, como organismo público descentralizado federal -- con personalidad jurídica y patrimonio propio, necesita constituir éste con bienes, derechos, obligaciones, cuotas que -- entregan los militares y sus derechohabientes, y las aportaciones que hace el Gobierno Federal para las Prestaciones, -- más los intereses que causen dichas cuotas y aportaciones.

c) Retiro de Pensiones y Compensación:

Retiro es la facultad del Estado para separar del activo a los militares al ocurrir una de las causas previstas en la Ley. Esta se ejerce por conducto de la Secretarías de la Defensa Nacional y la Marina. (Art. 19 L. ISSFAM.)

Pensión es la Prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares en los casos que

fije la Ley. (Art. 19 L.ISSFAM.)

Compensación es la prestación económica que tiene derecho los militares retirados en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro. (Art. 19 L. ISSFAM)

En el artículo 20 de la citada Ley, nos indica quienes tienen derecho a las prestaciones, únicamente en los casos y condiciones que se especifican a continuación:

I.- Los militares que encontrándose en situación activa pasen a retiro por órdenes de la Secretarías de la Defensa - Nacional o de Marina.

II.- Los familiares de los militares que fallezcan en activo o estando en situación de retiro.

III.- Los miembros de los Cuerpos de la Defensa Rurales solo tendrán derecho a las retribuciones, prestaciones y estímulos.

IV.- Los soldados y cabos que no sea reenganchados y pasen a la reserva.

Las causas de retiro nos las prescribe el artículo 22 - de la Ley del ISSFAM.

I.- Llegar a la edad límite

II.- Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella.

III.- Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos.

IV.- Quedar inutilizado en actos fuera de servicio.

V.- Estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis me--

ses pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional o el de la Marina, prorrogar este lapso hasta por tres meses, con base en el dictamen del médico.

VI.- Solicitarlo después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abonos.

Se otorgará como prestación, haberes de retiro, a los militares que lleguen a la edad límite para permanecer en el activo, a los militares inutilizados en actos del servicio - en este caso si la incapacidad es inferior al 40% y con antigüedad mayor de cinco años y menor de diez, tendrá derecho a 80% del haber que perciba hasta el 95% con trece años de servicio; pero si la incapacidad es mayor del 60% sin importar la causa que la originó, recibirán el cien por ciento del haber mensual como haberes de retiro; esta misma prestación -- más un abono global de diez a veinticuatro meses de haber recibirán los excombatientes de la Segunda Guerra Mundial, los que participaron en la Revolución de 1910 al lado de las --- fuerzas leales y los que tengan treinta años de servicios -- efectivos. Los militares con más de veinte años de servicios y que lo soliciten, tendrán derecho a haber de retiro que se incrementará proporcionalmente por cada año de servicios hasta llegar al 95% del haber a los veintinueve años de servicio. (Art. 23, 32 y 36 de la L.ISSFAM).

Los Haberes de retiro, pensiones y compensaciones quedan exentos de impuestos.

El artículo 16 de la L.ISSFAM, similar al artículo 3 de la Ley del ISSSTE, comprende 22 prestaciones a las que supuestamente tiene derecho los militares. De éstas habría que men

cionarlas distinguiendo las ramas del seguro, de las prestaciones y los servicios.

I.- RAMAS:

- a) Haberes de Retiro
- b) Pensiones
- c) Seguro de Vida

II.- PRESTACIONES:

- a) Compensaciones
- b) Ayuda para Gastos de Sepelio
- c) Pagos de Defunción
- d) Fondo de Trabajo
- e) Fondo de Ahorro
- f) Venta y arrendamiento de casas
- g) Préstamos hipotecarios y a corto plazo

III.- SERVICIOS:

- a) Tiendas, granjas y centros de servicio
- b) Hoteles de tránsito
- c) Casas hogar para retirados
- d) Centros de bienestar infantil
- e) Servicios Renerarios
- f) Escuelas e internados
- g) Centros de alfabetización
- h) Centros de adiestramiento y superación para esposas-
e hijos de militares
- i) Centros deportivos y de recreo
- j) Orientación social
- k) Servicio Médico subrogado de farmacias económicas
- l) Servicio Médico integral.

Por último veremos un breve resumen en cuanto toca a --
Prestaciones:

Seguro de Vida: Esta prestación se otorga a los beneficiarios designados por los militares antes de fallecer, cualquiera que sea la causa de la muerte. El importe será de --- \$ 50.000.00 para el personal de tropa y \$ 100.000.00 para generales, jefes y oficiales, cada seis años se hará una revisión tanto de la suma asegurada como de las primas del seguro. (Arts. 73 y 77 L.ISSFAM.)

El fondo de seguro de vida militar se formará:

- a) Con las cuotas percibidas
- b) Con los remanentes de ejercicio
- c) Con el producto de su inversión
- d) Con cualquier aportación del Gobierno Federal. (Art. 79 L.ISSFAM)

El Seguro de Vida Militar se extingue treinta días después de la baja de los militares del servicio activo, la extinción ó suspensión del mismo, en ningún caso dará derecho a devolución de las cuotas pagadas conforme a la ley. (Art. 92 L.ISSFAM.)

Pagos de Defunción: Al fallecer un militar, los adeudos recibirán para gastos de defunción el monto de cuatro meses de haberes o haberes de retiro según sea el caso, más compensaciones y asignaciones. Si se tratará de veteranos de la Revolución reconocido por la Secretaría de la Defensa Nacional se le otorgará dos meses más, esta prestación será cubierta por la Oficina pagadora dependiente de la Tesorería de la Federación. (Art. 54 L. ISSFAM.)

Ayuda para Gastos de Sepelio: A la muerte del cónyuge, de los hijos, del padre o de la madre, los generales, jefes y oficiales recibirán como ayuda de gastos de sepelio quince días de haberes o haberes de retiro más compensaciones y --- asignaciones. Para el personal de tropa, esta ayuda será de treinta días, en caso de que el padre tenga varios hijos militares, ayuda de gastos de sepelio se le cubrirá al hijo --- que los haya efectuado. Esta prestación también se hará por la oficina pagadora dependiente de la Tesorería de la Federación. (Art. 56 L. ISSFAM)

Fondo de Trabajo: estará constituido con las aportaciones que el Gobierno Federal realice a favor de cada elemento de tropa, a partir de la fecha en que cause alta o sea reenganchado hasta que obtenga licencia limitada, quede separado de activo, o ascienda a oficial. Este fondo será administrado por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.A., conforme a su Ley orgánica. (Art. 57 L. ISSFAM.)

Fondo de Ahorro: Para constituir el fondo de ahorro, --- los generales, jefes y oficiales en servicio activo, deberán aportar una cuota quincenal equivalente al 5% de sus haberes y para el mismo fin, el Gobierno Federal efectuará una aportación de igual monto, este fondo será administrado por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., --- conforme a su ley orgánica. (Art. 63 L. ISSFAM.)

Venta y Arrendamiento de Casas: A fin de atender las ne

cesidades de habitación familiar del militar, el Instituto - de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas en su artículo- 99 nos las indicará:

I.- Administrar el Fondo de la Vivienda para los milita- res en activo;

II.- Establecer y operar con ese fondo un sistema de fi- nanciamiento para permitir a los militares en activo obtener crédito barato y suficiente;

a) Adquirir en propiedad habitaciones incluyendo las su- jetas al régimen de condominio:

b) Construir, reparar, ampliar o mejorar sus habitacio- nes.

c) Pagar los pasivos por los conceptos anteriores.

III.- Coordinar y financiar, con el fondo, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del activo del ejército, fuerza - aérea y armada.

IV.- Administrar, conservar, mejorar y, en su caso, am- pliar con casas adicionales, las unidades habitacionales que tenía la Dirección de Pensiones Militares.

V.- Adquirir y construir con recursos diversos al fondo de la vivienda militar, casas habitación para ser vendidas a precios módicos a militares en situación de retiro.

VI.- Construir unidades habitacionales en plazas impor- tantes del país, para ser rentadas a generales, jefes y ofi- ciales en situación de retiro y otras de tipo económico para individuos de tropa en la misma situación.

VII.- Construir unidades habitacionales en lugares pro-

ximos a los campos militares, bases navales o aéreas y cuarteles de la Fuerza Armada, para que sean rentadas a generales, jefes y oficiales en situación de retiro y otras de tipo económico para individuos de tropa.

Los créditos de los militares devengarán un interés del cuarto por ciento anual sobre los saldos insolutos. Tratando se de créditos para la adquisición o construcción de habitaciones, su plazo no será menor de diez años, pudiendo otorgarse hasta un plazo máximo de veinte años. La Junta Directiva podrá autorizar créditos a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación, ampliación o mejoramiento de las habitaciones o al pago de pasivos. (Art. 112 L. ISSFAK.)

Prestamos Hipotecarios y a Corto Plazo: Los militares retirados podrán obtener conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., préstamos con garantía hipotecaria, en primer lugar, sobre inmuebles urbanos, en la medida de los recursos disponibles para este fin. (Art. 127 L. ISSEFM)

El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Armada y Aérea, S.A., podrán otorgar a corto plazo a los militares con haber o haber de retiro y a los pensionistas de acuerdo con los recursos disponibles para ese fin y conforme a la ley orgánica.

Dentro de las prestaciones en especie que la misma Ley mencionada se establece una prestación importante que es la del Servicio Médico Integral que se proporciona por medio de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, este servicio puede proporcionarse por medio subroga

do por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Estos beneficios consisten en asistencia hospitalaria, farmacéutica, medicinas baratas, obstétrica, protesís ortopedia, rehabilitación y medicina preventiva. (Art. 155 y 164 L.ISSFAM.)

Para el personal militar femenino, esposa o concubina - del militar se le proporcionara atención Gineco-Obstetricia-hospitalaria, ayuda para lactancia si demuestra la incapacidad para amamantar a su hijo, en caso de fallecimiento de la madre se le extenderá un certificado que consistirá en la administración de leche durante seis meses a partir del nacimiento del infante, canastilla, además gozará el personal femenino militar de tres meses de licencia con goce de sueldo-integro, que disfrutará uno antes del parto y dos posteriormente, que se fijará de acuerdo con la consulta prenatal. -- (Arts. 161 y 162 L.ISSFAM.)

Por último, coadyuvar con el bienestar del personal militar y su familia la ley establece la venta a precios bajos - de artículos de primera necesidad, operación de granjas, centros de servicio, hoteles de tránsito, casas hogar para retirados, centro de bienestar infantil, servicios funerarios, - escuelas, becas, créditos de capacitación, internados oficiales, centros de alfabetización, extensión educativa, centros de adiestramiento y superación para esposas e hijos de militares, centros deportivos y de recreo, servicios de orientación social. (Arts. 140 al 151 L.ISSFAM)

C A P I T U L O V
ACTUALIZACION SOBRE EL MONTO DE LAS PENSIONES
DENTRO DEL SEGURO SOCIAL

Despues de haber analizado someramente las diferentes -
Leyes Mexicanas de Seguridad Social, encontramos diversos --
preceptos o artículos que no se ajusten a la realidad social
y económica del país, de donde ocurre que las instituciones--
encargadas tanto de administrar los servicios de Seguridad -
Social como de otorgar las prestaciones que se conceden a ta
les leyes, sus actuaciones ya no esten amparadas en fundament
to legal alguno plasmado en las leyes correspondientes y cons
secuentemente surge la ignorancia por parte de los beneficiar
rios de las prestaciones en la forma como las instituciones--
las determina, dejándoseles como en estado de defensión para
que de ser necesario fueran impugnadas conforme a derecho --
las resoluciones por las cuales se otorgan dichas prestacion
es.

Del análisis efectuado a las diversas leyes de Seguri--
dad Social se llega a la conclusión de que es urgente y neces
sario reformarlas o adicionarlas.

1.- INOPERANCIA DE LAS TABLAS DE MONTO DE PENSIONES Y -
JUBILACIONES EN RELACION AL INDICE INFLACIONARIO --
ACTUAL:

En la Ley del Seguro Social para la determinación de la
cuantía o monto de las pensiones que se otorgan a los benefic
ciarios contemplados en la misma ley se incluyen tablas en -

los artículos 65 Fracción II y 167, de acuerdo con los salarios mínimos generales que devengaban los trabajadores en esas épocas, sin que dichos preceptos previeran la posibilidad de manera concreta y específica que los montos señalados para cada grupo de cotización se incrementaran de acuerdo al monto total y real de los salarios mínimos generales, sin que se viera afectado el tope máximo a que un beneficiario, tratase de asegurado o dependiente económico del asegurado, tenga derecho a la correspondiente pensión, como se aprecia en las tablas antes mencionadas que a la letra se transcriben a continuación.

Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual de acuerdo con la siguiente tabla. (Art. 65 Fracción II, L.S.S.)

" Tabla No. 1 "

Grupo	SALARIO DIARIO			Pensión Mensual
	Más de	Promedio	Hasta	
M	\$ --	\$ 45.00	\$ 50.00	\$ 1,080.00
N	50.00	60.00	70.00	1,440.00
O	70.00	75.00	80.00	1,800.00
P	80.00	90.00	100.00	2,025.00
R	100.00	115.00	130.00	2,587.50
S	130.00	150.00	170.00	3,375.00
T	170.00	195.00	220.00	4,095.00
U	220.00	250.00	280.00	5,250.00
V	280.00	----	----	----

La cuantía básica y los incrementos serán calculados , -
conforme a la tabla siguiente. (Art. 167 L.S.S.)

" Tabla No. 2 "

Grupo	SALARIO DIARIO			Quantía	Incremento
	Más de	Promedio	Hasta	Básica anual	anual a la cuantía
M	\$ -	\$ 45.00	\$ 50.00	\$ 7,371.00	\$ 245.70
N	50.00	60.00	70.00	9,828.00	327.50
O	70.00	75.00	80.00	12,285.00	409.50
P	80.00	90.00	100.00	13,104.00	491.40
R	100.00	115.00	130.00	16,744.00	627.90
S	130.00	150.00	170.00	21,340.00	819.00
T	170.00	195.00	220.00	26,972.40	953.23
U	220.00	250.00	280.00	34,580.00	1,228.50
W	280.00			35%	1.25%
		Hasta el Límite superior esta-- blecido.		Del sala- rio de co tización	Del sala- rio de co tización.

Observándose la gran diferencia de los topes promedio -
de los salarios para cada grupo de cotización con los incre-
mentos de los salarios mínimos generales concedidos a los --
trabajadores en México, salarios que sirven de base para de-
terminar a los salarios y sueldos tanto a los trabajadores -
al servicio del estado, a que se refiere el Apartado "B" del
artículo 123 Constitucional, así como al personal Militar, -
ya que sus salarios y sueldos generalmente se incrementan to
mando en consideración los incrementos a los salarios mín--
mos generales, como se aprecia en la tabla sobre los diver--

Los incrementos concedidos a los salarios mínimos generales a partir del 19 de Enero de 1943, de donde se aprecia que el tope máximo contemplado en la Ley del Seguro Social de la cantidad determinada hasta diez veces el salario mínimo, tomando como base la cantidad de doscientos ochenta pesos diarios, sin que se previera en la citada Ley del Seguro Social que dicho monto se incrementaría a la par del incremento a los salarios mínimos generales.

"Tabla de Incrementos a los Salarios Mínimos" (1)

P E R I O D O	SALARIO MINIMO		INCREMENTO	
	GENERAL	CAMPO	GENERAL	CAMPO
1980 -	163.00	163.00	18.1	24.4
1981	210.00	210.00	28.8	28.8
01 Ene - 31 Oct. 82	280.00	280.00	33.3	33.3
01 Nov - 31 Dic. 82	364.00	364.00	30.0	30.0
01 Ene - 13 Jun. 83	455.00	455.00	25.0	25.0
14 Jun - 31 Dic. 83	523.00	523.00	14.9	14.9
01 Ene - 10 Jun. 84	680.00	680.00	30.0	30.0
11 Jun - 31 Dic. 84	816.00	816.00	20.0	20.0
01 Ene - 03 Jun. 85	1,060.00	1,060.00	29.9	29.9
04 Jun - 31 Dic. 85	1,250.00	1,250.00	17.9	17.9
01 Ene - 31 May. 86	1,650.00	1,650.00	32.0	32.0
22 Oct - 31 Dic. 86	2,480.00	2,480.00	20.0	20.0
01 Ene - 31 Mar. 87+	3,050.00		23.0	
16 Dic - 31 Dic. 87	6,470.00		15.0	
01 Ene - 29 Feb. 88	7,765.00		20.0	
01 Mar -	8.000.00		3.0	

(1) Boletín de la Comisión de Salarios Mínimos Generales para el Distrito Federal

(*) A Partir de ese año se regularon el Salario Mínimo General y el correspondiente a Trabajadores del Campo.

(+) A partir de Diciembre de 1986, las reformas a la Constitución, se eliminan la diferenciación entre salario mínimo general y Trabajadores del campo.

Las anteriores discrepancias no en pocos casos han dado lugar a que las cuantías de las pensiones que se otorguen a los asegurados o beneficiarios, de estos conforme a la ley del Seguro Social de manera discrepante con la realidad económica, lo que afecta grandemente a la economía familiar de los pensionados, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social concede las diferentes prestaciones previstas en la propia ley con apoyo en acuerdos que dicta el H. Consejo Técnico del propio Instituto, sin que la dinámica de la ley se -- ajuste a la realidad, puesto que dicho organismo se apoyará y que algunas veces así se lleva a cabo en las tablas previstas en la ley, ello resulta inoperante en la actualidad, tanto social como económica, toda vez que las pensiones o prestaciones que se contemplan en la Ley del Seguro Social difieren de los montos de los salarios que obtienen los trabajadores y al observarse tal comparación los pensionados obtienen un ingreso por dicha prestación en cantidades que difieren grandemente de la cantidad de salarios que los trabajadores-activos devengan, quedando dichos pensionados al margen del poder adquisitivo para satisfacer sus necesidades, tomando en consideración la devaluación que a sufrido el peso mexicano con respecto a los precios de los diversos satisfactores-establecidos en el área comercial, situación que ubica a los trabajadores pensionados en un estado crítico en su vida económica y social.

A continuación se vera una tabla comparativa de Salarios mínimos con respecto a las cuantías mensuales de las pensiones otorgadas a los asegurados por el IMSS.

"Tabla Comparativa"

AÑO	SALARIO		PENSION MENSUAL
	DIARIO	MENSUAL	
1960	\$ 13.84	\$ 415.20	\$ 150.00
1970	32.00	960.00	450.00
1980	163.00	4,890.00	2,200.00
1985	1,060.00	31,300.00	11,812.50
Jul. 1985	1,250.00	37,500.00	14,175.00
Ene. 1986	1,650.00	49,500.00	21,262.50
1987	3,050.00	91,500.00	69,365.00
Ene. 1988	8,000.00	240,000.00	83,238.00

En la Tabla anteriormente descrita se aprecian claramente las discrepancias existentes entre las cuantías mensuales de los Salarios Mínimos y las cuantías mensuales de las pensiones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social donde se desprende que las pensiones concedidas a dichos asegurados nunca han sido suficientes para que un pensionado pueda vivir tranquilamente, es decir, que satisfaga sin preocupaciones sus mínimas necesidades de él y su familia, apreciándose por lo tanto la necesidad de actualizar los preceptos legales de la Ley del Seguro Social, que prevén el otorgamiento de las diversas pensiones que la misma ley contempla, con preceptos que contengan el dinamismo correspondien-

te y resulten aplicables acorde a los movimientos sociales y económicos que ocurren y ocurran en el país ya que ello beneficiaría a un gran número de familias mexicanas que tienen - como único ingreso la cantidad que en dinero les proporciona por concepto de pensión el citado Instituto, ya que es de hacer notar que la fuerza trabajadora activa en su mayoría es la que esta amparada en los principios del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, por lo que siendo la mayoría de los trabajadores mexicanos los que se acojen a la ley del Seguro Social, de donde debe revestir la importancia merecida y reformar o adicionar la ley mencionada.

Por lo que toca a la Ley del Instituto de Seguridad y - Servicios Sociales de los Trabajadores al Estado como a la - del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas - Mexicanas, éstas ya contienen disposiciones que se apegan -- más a la realidad en los Sueldos o Salarios que perciban los empleados al Servicio del Estado o Militares, que también -- son empleados al Servicio del Estado, al momento de pensio-- narse o jubilarse pues en dichas leyes toman en cuenta los - años de servicios prestados y la edad de los empleados civiles o militares que deseen pensionarse, considerándose más - equitativas las prestaciones en dinero que reciben dichos em-- pleados y militares al momento de pensionarse o jubilarse, - como es de que un trabajador al Servicio del Estado o Mili-- tar que teniendo veintinueve años de servicios prestados ten-- ga derecho a un noventa y cinco por ciento sobre su sueldo - que devengaba inmediatamente antes de pensionarse o jubilar-- se, beneficio al que no están sujetos los trabajadores ampa-

rados en el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, ya que un trabajador que aún teniendo treinta o más años de cotizar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene derecho a la pensión de cesantía en edad avanzada o vejez, ya que para ello entre otros requisitos, ya señalados, debetener como mínimo sesenta años de edad.

En la legislación vigente relativa a la Seguridad Social que existe en México, como anteriormente se analizó no existen preceptos legales que contemplen las posibilidades de los beneficiarios de dicha legislación de que su poder adquisitivo se mejore tomando en cuenta los incrementos tanto a los salarios generales como en relación al aumento de los precios de los satisfactores, y llámense éstos de habitación de vestido, de alimentación e inclusive de medicamentos, ya que la situación inflacionaria que en los últimos años se ha presentado en el mundo y de la cual desde luego México no quedó al margen de tal situación, por lo que son los mexicanos que en su momento oportuno dieron todo su esfuerzo en la población activa del país, es decir que pertenecieron a la fuerza trabajadora, pero que por razones de salud o de edad tuvieron que salir de esa fuerza trabajadora y depender de una pensión que se les concede o concedió conforme a las diversas leyes de la Seguridad Social, sin embargo dicha pensión traducida en dinero resulta inalcanzable para satisfacer todas las necesidades mínimas tanto del pensionado como de su familia, situación que desde luego no solamente se vive en la capital de la república mexicana sino que también se vive en los diversos estados de la república, ya que to--

mandóse en cuenta el costo de la habitación, ya bien se trate en materia de arrendamiento o adquisición del costo de dichos servicios, es incomparable en menoscabo del pensionado, con relación a la pensión que se le concede, quedando cada vez dichos mexicanos al margen de la satisfacción de sus primordiales necesidades.

Otros de los aspectos de suma importancia que son de -- apreciarse es el control tanto de los salarios como de los -- precios a los satisfactores de primer orden, ya que generalmente cuando hay un aumento de salarios el porcentaje de éstos resulta ínfimo con relación a los aumentos de los pre--- cios, ello se debe desde luego a la falta de control estricto en el control de precios y al acaparamiento por un sector reducido de productores o distribuidores de los satisfacto--- res en contra del artículo 28 Constitucional lo que eleva -- tremendamente el costo de la vida y que sí afecta de manera muy marcada a los trabajadores asalariados o no asalariados-- la situación es más grave para los que únicamente tienen como base de sustentó una pensión.

2.- ACTUALIZACION PERIODICA DE LOS MONTOS DE LAS PENSIONES EN ORDEN A LA PERDIDA DEL PODER AD QUISITIVO:

La necesidad de actualizar periódicamente los montos de las pensiones que se dan a los trabajadores, con derecho, y a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, nace con la finalidad de asegurar siempre a los pensionados un nivel de vida económica que sea digno de su calidad humana, es de-

cir que la cantidad que se entregue mensualmente resulta suficiente para cubrir el costo de las necesidades mínimas y a la vida económica en México, en los últimos veinte años ha sido de constantes movimientos económicos, concretamente en relación a los salarios de los trabajadores y al costo de los satisfactores.

Se ha observado el incremento desmedido de precios, que hacen inalcanzables tanto las cantidades de dinero que se conceden por concepto de pensión como el valor de los alimentos, vestido, habitación, medicinas, educación, etc., prestaciones que no cumplen con lo previsto en el artículo 2º de la Ley del Seguro Social, que a la letra señala:

"La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

Para cumplir con esos principios de la seguridad social y para que las actuaciones y decisiones del Instituto Mexicano del Seguro Social, específicamente, tengan apoyo legal -- concreto es necesaria la reforma y actualización de los artículos 33, 65, 106, 114, 167, y 177 de la Ley del Seguro Social, en donde todavía se refieren a grupos de cotización -- que sirven o sirvieron de base para determinar obligaciones -- tanto de patrones como de asegurados y del propio Instituto, que ya no se ajustan a la realidad económica, pues si bien es cierto que se han dictado disposiciones por conducto del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social -- en el sentido de aumentar las pensiones concedidas en los --

porcentajes al salario mínimo, dichas disposiciones deben -- quedar comprendidas en la Ley del Seguro Social, para un mejor aprovechamiento tanto del asegurado pensionista como el de sus beneficiarios, para que no se vean en la penosa necesidad de vivir restringidos de los satisfactores más indispensables de la vida cotidiana.

CONCLUSIONES

1.- Si uno de los principios fundamentales de la Seguridad Social es la de velar por la protección permanente de -- las necesidades vitales del hombre, luego entonces los maxi- canos que han colaborado cotizando para la seguridad social- es de justicia, que sus últimos años de vida los disfruten -- dignamente, teniendo por lo menos cubiertas sus mínimas nece- sidades por los Seguros Sociales.

2.- Los adelantos tecnológicos y científicos han obliga- do al hombre propio a cambiar sus hábitos, sus costumbres, -- tanto en el vestir como en el comer, pero el hombre que no -- logra vivir paralelamente con los adelantos mencionados, no- siempre llega a ser feliz, lo que en pocas ocasiones deja -- frustraciones irreversibles hasta los desajustes sociales co- mo la desintegración familiar, de la sociedad en general.

3.- La conducta de los hombres se rige por diversas nor- mas, que pueden ser morales, religiosas o jurídicas, pero -- las primeras y segundas normas citadas son cambiantes por su propia naturaleza, sin embargo las jurídicas necesitan la -- aprobación del legislador, pero si éste no las revisa y ac- tualiza a la par de los cambios sociales, económicos y polí- ticos, dichas normas son letra muerta, es decir resultan in- aplicables a la realidad y pierden su espíritu regulador de- la conducta de los hombres

4.- Muchas leyes mexicanas escapan de la realidad ac- -- tual, o sea ya no son aplicables al caso concreto, porque al- gunos de sus preceptos contienen una redacción cerrada, como

ejemplo el artículo 168 de la Ley del Seguro Social que prevee una cantidad exacta como mínimo de pensión de invalidez-vejez o de cesantía en edad avanzada, sin tomar en cuenta el avance del tiempo y los cambios económicos, como son los aumentos de salarios y de precios.

Artículo 168 L.S.S.-La pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada no podrá ser inferior a dos mil doscientos pesos mensuales.

5.- Los esfuerzos hasta ahora realizados sobre Seguridad Social, para tener la suficiente fuerza legal, es urgente se plasmen en las diferentes leyes existentes sobre la materia estudiada, actualizandolas con la realidad, tanto social como económica.

6.- El régimen de pensiones y jubilaciones debe contemplar la igualdad de trabajadores y pensionados, no porque éstos últimos ya no forman parte de la población activa de México, tengan menos derecho a satisfacer sus mínimas necesidades.

7.- La inoperancia de las tablas que contiene la Ley del Seguro Social, es atención a que los grupos de cotización que en ellas se citan ya no son aplicables de acuerdo con los salarios mínimos, por estar precisadas determinadas cantidades que se aportaron que los salarios mínimos superarán a los doscientos ochenta pesos diarios o diez veces más que la ley señala para tal efecto.

8.- Es necesario y de justicia social que los montos de las pensiones que se otorgan a los trabajadores con derecho se ajusten a los salarios vigentes, así como frenar los in--

crementos a los precios para equilibrar la economía de los pensionados, inclusive de los trabajadores y familiares:

9.- Que la Ley del Seguro Social actual requiere de ser reformada en los artículos 33, 65, 106, 114, 167 y 177, para ser ajustada a la realidad actual, dejando abiertos los principios de los preceptos correspondientes a la dinámica social y económica.

10.- La unificación social, respetando las diferentes individualidades, la unificación de presupuestos, la unificación de esfuerzos humanos, la unificación de todas las leyes vigentes sobre Seguridad Social, nos garantizaría mejores servicios y salarios, la igualdad social y una paz segura y duradera.

B I B L I O G R A F I A

Parte Doctrinaria:

- 1.- Aguirre Legorreta Horacio, " El Derecho Laboral en las -
Empresas de Seguros", la Edición, Ed. Librería Jurídica,
Buenos Aires, 1954.
- 2.- Almanza Pastor, José Manuel, " Derecho de la Seguridad -
Social", Tomo I, II, 2a Edición, Ed. Tecnos, Madrid 1977
- 3.- Alvarez, Oscar C., " La Cuestión Social en México, El --
Trabajo", la Edición, Ed. Pac, México 1950.
- 4.- Angulo D. Jorge M., " Manual de Legislación del Trabajo-
y Previsión Social", 2a Edición, Ed. Gráfica Trujillo, -
México 1961.
- 5.- Arce Cano, Gustavo, " Seguros Sociales en México", Ed. -
Botas, México 1944.
- 6.- Arce Cano, Gustavo, " Los Seguros Sociales y la Seguri-
dad Social", Ed. Porrúa, México 1972.
- 7.- Arenas Egea, Luis y Jausás Martí, Agustín, " Tratado ---
Práctico de la Seguridad Social", Tomo I, Ed. Bosch, Bar-
celona 1971.
- 8.- Benitez de Lugo y Rodríguez, Felix, " Legislación Compa-
da de Seguros", Ed. Porrúa, Madrid 1942.
- 9.- Beveridge, William, " Las Bases de la Seguridad Social",
Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1946.
- 10.- Bonilla Marín, Gabriel, " Teoría del Seguro Social", Ed.
Porrúa, México 1953.
- 11.- Briceño Ruiz, Alberto, " Derecho México de los Seguros-
Sociales", 30a Edición, Ed. Harla, 1966.
- 12.- Buillaumin Benitez, Juan, " El Seguro Social", Ed. IMSS
México 1971.

- 13.- Burgoa O., Ignacio, " Las Garantías Individuales", 2a - Edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1961.
- 14.- Carrancá y Trujillo, Raúl, " La Organización Social de los Antiguos Mexicanos, Ed. Botas, México 1966.
- 15.- Carrasco Ruiz, Eduardo, " Coordinación de la Ley del Seguro Social ", 2a Edición, Ed. Limusa, México 1972.
- 16.- Cohen, Nohemí y Gutierrez, Sara, " Trabajadores y Seguros Sociales en América Latina, Ed. IMSS, México 1981.
- 17.- Coquet, Benito, " La Seguridad Social en México", Ed.-- IMSS, México 1971.
- 18.- De Ferrari, Francisco, " Los Principios de la Seguridad Social", 2a Edición, Ed. Depalma, Buenos Aires 1972.
- 19.- De la Cueva, Mario, " Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo I, 6a Edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1984.
- 20.- García Cruz, Miguel, " La Seguridad Social en México",- Tomo I y II, Ed. B. Costa Amic, México 1973 y 1974.
- 21.- González Díaz Lombardo, Francisco, " El Derecho y la Seguridad Social Integral"; Ed. UNAM, México 1973.
- 22.- Goñi Moreno, José María, " Derecho de la Previsión Social", 2a Edición, Ed. Ediar Soc-Anon, México 1956.
- 23.- Herrera Gutiérrez, Alfonso, " Problemas Técnicos y Jurídicos del Seguro Social", Ed. Galeza, México 1963.
- 24.- Herrera Gutiérrez, Alfonso, " En Torno al Seguro Social" Ed. Galeza, México 1959.
- 25.- Instituto Mexicano del Seguro Social, Cuadernos de ---- Orientación, " Vigencia de Derechos, Prestaciones en Dinero, Medicina del Trabajo y Guarderías", México 1985.
- 26.- Kaye, Dionisio J., " Los Riesgos de Trabajo", Ed. Pegaso, México 1985.

- 27.- Mendieta y Nuñez, Lucio, " El Derecho Social", Ed. Porrúa, S.A., México 1967.
- 28.- Palomar Carlos y Zuloaga, Pedro, " El Seguro Social y sus Servicios Conexos" Ed. Jus, S.A., México 1946.
- 29.- Pérez Miravete, Rafael, " Breve Estudio sobre los Seguros Sociales", Ed. UNAM., México 1946.
- 30.- Sánchez Vargas, Gustavo, " Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en México", Ed. UNAM., México 1963.
- 31.- Silva Herzog, Jesús, " Breve Historia de la Revolución Mexicana", Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1970.
- 32.- Trueba Urbina, Alberto, " La Nueva Legislación de la Seguridad Social en México", Ed. Porrúa, México 1977.
- 33.- Zúñiga Cisneros, M., " La Seguridad Social y su Historia", Ed. Cultura, Venezuela 1962.

Parte Legislativa:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México 1987.
- 2.- Nueva Ley del Seguro Social, Ed. Trillas, 9a Edición, México 1984.
- 3.- Ley Federal del Trabajo, Ed. Porrúa, México 1987.
- 4.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ed. Porrúa, México 1988.
- 5.- Ley del Seguro Social, Ed. Porrúa, S.A. México 1988.
- 6.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ed. Porrúa, S.A. México 1988
- 7.- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ed. Porrúa, S.A., México 1988.

- 8.- Ley para el Control de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, D.O. del 31 de Diciembre de 1947.
- 9.- Acuerdo del Instituto Mexicano del Seguro Social Número-2707/84 del 19 de Diciembre de 1984, México.
- 10.- Boletín de la Comisión de Salarios Mínimos Generales para el Distrito Federal.